BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 3 DE ABRIL DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.371

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

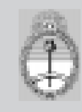
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

POLICIA AERONAUTICA

Decreto 278/2000

Cése del Director Nacional y designación de su reemplazante.

Bs. As., 29/3/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio, fue necesario proceder al reemplazo, del Director Nacional de la Policía Aeronáutica.

Que el Artículo 7º del Capítulo III - Organización y Medios de la Ley Nº 21.521, establece que el cargo de Director Nacional será ejercido por un Oficial Superior de la Fuerza Aérea Argentina en actividad.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el Artículo Nº 8 de la precitada Ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado, a partir del 29 de diciembre de 1999 como Director Nacional de la Policía Aeronáutica, al Comodoro D. Eduardo PERONDI (E. Gen. 2422 - M.I. Nº 7.992.394).

Art. 2º — Dase por designado, con fecha 30 de diciembre de 1999 como Director Nacional de la Policía Aeronáutica, al Comodoro D. Avelino Angel MENENDEZ (E. GEN 2466 - M.I. Nº 8.337.192).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 280/2000

Créase el Consejo Asesor Permanente, con el objeto de asistir a la Autoridad Sanitaria Nacional. Integración de profesionales se desempeñarán con carácter "ad-honorem".

Bs. As., 29/3/2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contar con un Consejo que asesore al Ministro de Salud en el amplio espectro que abarca la temática científica y técnica que aborda el MINISTERIO DE SALUD.

Que para ello es preciso reunir a personalidades de las distintas disciplinas vinculadas a la salud.

Que los integrantes de dicho Consejo serán profesionales de reconocida solvencia, trayectoria y dedicación, lo que permitirá una acabada asistencia y asesoramiento a la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso I de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el CONSEJO ASESOR PERMANENTE en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con el objetivo de asesorar en el campo de la salud, teniendo en cuenta los constantes progresos científicos y técnicos en la materia.

Art. 2º — Intégrase dicho Consejo con los siguientes profesionales, quienes se desempeñarán con carácter «ad-honorem»: el señor Decano de la FACULTAD DE MEDICINA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, PROFESOR DOCTOR D. Salomón SCHACHTER (DNI Nº 4.062.501); el señor Vicerrector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, PROFESOR DOCTOR D. Carlos Roberto FERNANDEZ (DNI Nº 7.035.324); el señor Presidente de la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, PROFESOR DOCTOR D. Armando MACAGNO (CI Nº 2.983.134); el señor Presidente de la ASOCIACION MEDICA ARGENTINA, PROFESOR DOCTOR D. Elías HURTADO HOYO (LE Nº 4.385.170); el señor Presidente de la FUNDACION FAVALORO, PROFESOR DOCTOR D. René Gerónimo FAVALORO (LE Nº 2.311.189); señor Presidente de la CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DOCTOR D. Jorge Raúl OCHOA (CI Nº 3.971.059); el señor Presidente del COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE CAPITAL FEDERAL, FARMACEUTICO D. Antonio Francisco SOMAINI (CI Nº 3.844.984); el señor Presidente de la CONFEDERACION UNIFICADA BIOQUIMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DOCTOR D. Juan José Santiago VIGLIOCCO (LE Nº 6.055.523); la señora Profesora Adjunta de la FACULTAD DE ODONTOLOGIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, DOCTORA Da. María Mabel LOPEZ DOCE (LC Nº 1.888.871); el DOCTOR D. Aldo NERI (LE Nº 4.244.757); el PROFESOR DOCTOR D. Enrique Marcelo BEVERAGGI (LE Nº 4.067.489); el PROFESOR DOCTOR D. Carlos Alberto BERTOLASI (CI Nº 2.210.574); la DOCTORA Da. Margarita Martha VITACO (LC Nº 272.600) y el DOCTOR D. Roberto KAPLAN (LE Nº 4.080.520).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Héctor J. Lombardo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 276/2000

Constitúyense la Junta Superior de Calificaciones, la Junta de Calificaciones de Oficiales Jefes y la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos en la Fuerza Aérea.

Bs. As., 29/3/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto en el Artículo 47 de la Ley Nº 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y su REGLAMENTACION PARA LA FUERZA AEREA: Párrafos 69,

SUMARIO

	Pág.
COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77 *Resolución 75/2000-CACM* *Amplíase el plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 1999.*	7
ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO *Decreto 275/2000* *Desígnase Subinterventor.*	2
JUSTICIA MILITAR *Decreto 277/2000* *Cése y nombramiento de Vocales del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.*	2
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS *Resolución 231/2000-MJDH* *Invítase a los presidentes de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, en lo Criminal, en lo Penal Económico, y de Menores de la Capital Federal, a establecer mecanismos permanentes de consulta con el Ministerio, con el objetivo de establecer las necesidades de actualización de la legislación de enjuiciamiento penal.*	9
MINISTERIO DE SALUD *Decreto 280/2000* *Créase el Consejo Asesor Permanente, con el objeto de asistir a la Autoridad Sanitaria Nacional. Integración de profesionales se desempeñarán con carácter "ad honorem".*	1
PERSONAL MILITAR *Decreto 276/2000* *Constitúyense la Junta Superior de Calificaciones, la Junta de Calificaciones de Oficiales Jefes y la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos en la Fuerza Aérea.*	1
POLICIA AERONAUTICA *Decreto 278/2000* *Cése del Director Nacional y designación de su reemplazante.*	1
REFORMA TRIBUTARIA *Decreto 290/2000* *Impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario, sobre los Bienes Personales, a la Ganancia Mínima Presunta e Internos. Procedimientos Fiscales. Régimen de la Seguridad Social. Ley Nº 25.239. Modificación de las respectivas regla-mentaciones.Otras disposiciones. Vigencia.*	3
SALUD PUBLICA *Resolución 74/2000-SSS* *Establécese que los beneficiarios de Obras Sociales que demanden asistencia en los Hospitales Públicos de Autogestión deberán presentar documento de identidad y último recibo de sueldo. Comprobante de prestación con carácter de declaración jurada de conformidad con el beneficiario o responsable.*	7
VITIVINICULTURA *Resolución C-11/2000-INV* *Prorróganse los plazos de cosecha establecidos por Resolución Nº C-3/2000 para la provincia de San Juan.*	7
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	11
Anteriores	19

incisos 1º), 2º) apartado a) y 3º) apartado a); 77 incisos 1º), 2º) y 3º), 78,y sus modificaciones introducidas por el Decreto Nº 756/96, resulta necesario constituir y convocar a las Juntas de Calificaciones para el Personal Militar Superior.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 12 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES de la FUERZA AEREA, a partir del 10 de diciembre de 1999 con el personal que se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Constitúyense la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES y la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS de la FUERZA AEREA, que actuarán durante el año 2000.

Art. 3º — Dichas Juntas se reunirán en oportunidad y para los fines que el Jefe del Estado Mayor General determine de acuerdo a lo prescripto en la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y su Reglamentación para la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Desígnase Presidente de las Comisiones Asesoras de VICECOMODOROS y MAYORES a los Oficiales Superiores que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 5º — Déjase sin efecto toda otra medida administrativa anterior relacionada con lo precedentemente mencionado.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

ANEXO I

CONSTITUCION DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES PARA CONSIDERAR PERSONAL MILITAR SUPERIOR DE LA FUERZA AEREA - JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES:

Presidente:

Brigadier Mayor D. Juan Carlos ALBANESE LE Nº 6.252.445

Vocales:

Brigadier Mayor D. César Rafael MAGNANO LE Nº 8.179.004

Brigadier Mayor D. Horacio Alberto RODRIGUEZ LE Nº 7.989.037

Brigadier Mayor D. Héctor Mario PERGOLINI LE Nº 7.996.959

Brigadier D. Horacio Armando OREFICE LE Nº 7.993.919

Brigadier D. Jorge Alberto CHEVALIER LE Nº 7.996.576

Vocal - Secretario:

Brigadier D. Jorge Alberto CHEVALLIER LE Nº 7.996.576

Informantes:

Brigadier Mayor D. César RAFAEL MAGNANO LE Nº 8.179.004

(Presidente Comisión Asesora para Comodoros)

Brigadier D. Miguel Angel SISCO LE Nº 8.178.396

(Director General de Personal)

JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES Y COMISION ASESORA PARA COMODOROS:

Presidente:

Brigadier Mayor D. César Rafael MAGNANO LE Nº 8.179.004

Vocales:

Brigadier D. Guillermo Adolfo DONADILLE LE Nº 7.998.211

Brigadier D. Juan Tomás Carlos Fernando MARTINEZ VILLADA LE Nº 7.986.768

Brigadier D. Amilcar Guillermo CIMATTI LE Nº 7.954.998

Brigadier D. Raúl Alberto GAMBANDE LE Nº 7.987.939

Brigadier D. Juan José NOGUEIRA DNI Nº 5.407.087

Vocal - Secretario:

Brigadier D. Juan José NOGUEIRA DNI Nº 5.407.087

Informantes:

Brigadier D. Raúl Alberto GAMBANDE LE Nº 7.987.939

(Presidente de la Comisión Asesora para Vicecomodoros)

Brigadier D. Juan José NOGUEIRA DNI Nº 5.407.087

(Presidente Comisión Asesora para Mayores)

Brigadier D. Miguel Angel SISCO LE Nº 8.178.396

(Director General de Personal)

JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS:

Presidente:

Brigadier Mayor D. Horacio Alberto RODRIGUEZ LE Nº 7.989.037

Vocales:

Brigadier D. Carlos Alberto ARNAU LE Nº 7.984.759

Brigadier D. Jorge Luis HUCK LE Nº 7.646.537

Brigadier D. Fernando RICO LE Nº 7.999.214

Brigadier D. Agustín Alfredo MIGUEZ LE Nº 8.265.972

Brigadier D. Horacio MIR GONZALEZ LE Nº 7.996.552

Brigadier D. Miguel Angel SISCO LE Nº 8.178.396

Vocal - Secretario:

Brigadier D. Miguel Angel SISCO LE Nº 8.178.396

Informantes:

Brigadier D. Miguel Angel SISCO LE Nº 8.178.396

(Director General de Personal) y Presidentes de las Comisiones Asesoras respectivas

- COMISION ASESORA PARA VICECOMODOROS:

Presidente:

Brigadier D. Raúl Alberto GAMBANDE LE Nº 7.987.939

- COMISION ASESORA PARA MAYORES:

Presidente:

Brigadier D. Juan José NOGUEIRA DNI Nº 5.407.087

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Decreto 275/2000

Desígnase Subinterventor.

Bs. As., 29/3/2000

VISTO la renuncia aceptada por Decreto Nº 84 de fecha 21 de diciembre de 1999, y la vacancia al cargo de Subinterventor del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENHOSA), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 222 del 26 de febrero de 1998 se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA).

Que por Decreto Nº 84 del 21 de diciembre de 1999 se aceptó la renuncia del Subinterventor del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA).

Que en consecuencia y a fin de mantener el funcionamiento del mencionado organismo, corresponde designar al funcionario que se hará cargo de la subintervención del mismo.

Que el Doctor Ernesto Domingo DE MATTIA (D.N.I. Nº 7.686.842) reúne las condiciones de idoneidad requeridas para el cargo de Subinterventor.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subinterventor del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO (ENOHSA) al Doctor Ernesto Domingo DE MATTIA (D.N.I. Nº 7.686.842), con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades asignadas al Subadministrador por el Estatuto del Ente mencionado, aprobado por Decreto Nº 107 de fecha 5 de febrero de 1997, con exclusión de aquellas que deben ser ejercidas por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA.— Nicolás V. Gallo.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 277/2000

Cése y nombramiento de Vocales del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 29/3/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario nombrar a dos Oficiales Superiores como VOCALES DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS en reemplazo del General de División (R - Art. 62) Enrique Jorge BIANCHI y del General de Brigada (R - Art. 62) Néstor Antonio CASSINA.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 14 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cesen como VOCALES DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el General de División (R - Art. 62) Enrique Jorge BIANCHI (M.I. Nº 4.815.506), nombrado por Decreto Nº 791, del 15 de mayo de 1992 y ampliado su período de función por Decreto Nº 832 del 17 de julio de 1998 y el General de Brigada (R - Art. 62) Néstor Antonio CASSINA (M.I.

Nº 4.836.557), nombrado por Decreto Nº 1011 del 26 de setiembre de 1997.

Art. 2º — Nómbrase como VOCALES DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS al General de División Alfredo Pablo ROLANDO (M.I. Nº 7.715.712) y al General de Brigada (R) Roberto Aníbal SANCHEZ NEGRETE (M.I. Nº 4.409.766), por el período que especifica el Artículo 14 del Código de Justicia Militar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

REFORMA TRIBUTARIA

Decreto 290/2000

Impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario, sobre los Bienes Personales, a la Ganancia Mínima Presunta e Internos. Procedimientos Fiscales. Régimen de la Seguridad Social. Ley Nº 25.239. Modificación de las respectivas reglamentaciones.Otras disposiciones. Vigencia.

Bs. As., 31/3/2000

VISTO la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º de Decreto Nº 1.344 de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones; la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 692 de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1.532 de fecha 24 de diciembre de 1998 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 25.063, Título IV, de Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario y sus modificaciones; el Decreto Nº 127 de fecha 9 de febrero de 1996 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 23.966, Título VI, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1.533 de fecha 24 de diciembre de 1998 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus modificaciones; la Reglamentación de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 296 de fecha 31 de marzo de 1997, el Decreto Nº 1.397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y las reformas introducidas al Régimen de la Seguridad Social, dispuestas por los artículos 22 y 24 de la Ley Nº 25.239, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones introducidas por la citada Ley Nº 25.239 a los referidos gravámenes, a la ley de Procedimientos Fiscales y al Régimen de la Seguridad Social, han originado situaciones que ameritan ser reglamentadas a efectos de lograr una correcta aplicación de las mismas.

Que al mismo tiempo, la complejidad de ciertas operaciones alcanzadas por dichos impuestos, ha generado en algunos casos una serie de dudas en cuanto a los alcances y cabal interpretación de sus disposiciones.

Que atento tal circunstancia, resulta conveniente en esta instancia, complementar o, en su caso, ajustar la redacción de las normas reglamentarias, con el objeto de lograr una mayor precisión en la aplicación de los tributos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Artículo 1º — Modifícase la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 1.344 de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el segundo párrafo, del inciso b) del artículo 9º, por el siguiente:

"Igual tipificación procede respecto de los resultados originados por derechos y obligaciones emergentes de instrumentos y/o contratos derivados, cuando el riesgo asumido se encuentre localizado en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, localización que debe considerarse configurada si la parte que obtiene dichos resultados es un residente en el país."

b) Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:

"ARTICULO 11. — A los fines de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8º de la ley, se entenderá que dicho artículo resulta de aplicación en aquellos casos en los que no se verifiquen los supuestos de vinculación establecidos en el artículo incorporado a continuación del artículo 15 de la misma norma."

c) Elimínanse los artículos 20 y 21.

d) Elimínase el segundo párrafo, del primer artículo incorporado a continuación del artículo 21.

e) Sustitúyese el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 21, por el siguiente:

"ARTICULO .... — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá establecer supuestos en los que corresponda considerar configurada la vinculación a que se refiere el artículo incorporado a continuación del artículo 15 de la ley, como así también, la documentación probatoria que estime adecuada para constatar que los precios pactados se adecuan a las prácticas normales del mercado entre partes independientes."

f) Incorpórase a continuación del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 21, el siguiente:

"ARTICULO .... — Las empresas unipersonales comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la ley, resultan alcanzadas por las disposiciones de los artículos 14; 15 y agregado a continuación del 15, de la misma norma."

g) Incorpórase como el último párrafo del artículo 47, el siguiente:

"A los fines de la determinación del importe a deducir prevista en el párrafo anterior, los montos establecidos en los párrafos primero y tercero del inciso c) del artículo 23 de la ley, deberán disminuirse, en caso de corresponder, de acuerdo a lo establecido en el artículo incorporado a continuación del mismo."

h) Sustitúyese el artículo 49, por el siguiente:

"ARTICULO 49. — A los fines de las deducciones establecidas en el apartado 3), del inciso b) del artículo 23 de la ley, deberá entenderse que el parentesco "abuela" resulta comprendido entre los ascendientes que dan derecho a su cómputo y que no se encuentran incluidas en el mismo las personas indicadas en el apartado 2) del referido inciso."

i) Incorpórase a continuación del artículo 50, el siguiente:

"Reducción de deducciones"

"ARTICULO .... — A los fines de la determinación de la reducción del monto total de las deducciones que resulte por aplicación del artículo 23 de la ley, establecida en el artículo incorporado a continuación del mismo, las personas físicas y sucesiones indivisas residentes en el país, que obtengan ganancias de fuente argentina y de fuente extranjera, deberán considerar la suma de ambas ganancias netas a efectos de establecer el porcentaje de disminución aplicable a las referidas deducciones las que, una vez reducidas, tendrán el tratamiento previsto en el segundo párrafo del artículo 131 de la ley."

j) Incorpórase como último párrafo del artículo 52, el siguiente:

"A los fines de la declaración jurada a que se refiere el presente artículo, las deducciones previstas en el artículo 23 de la ley, disminuidas, en caso de corresponder, de acuerdo a lo establecido en el artículo incorporado a continuación del mismo, se computarán de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 de dicha norma."

k) Sustitúyese el artículo 53, por el siguiente:

"ARTICULO 53. — Las sucesiones indivisas están sujetas a las mismas disposiciones que las personas de existencia visible, por las ganancias que obtengan desde el día siguiente al del fallecimiento del causante hasta la fecha, inclusive, en que se dicte la declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad. Presentarán sus declaraciones juradas anuales y, para el cálculo del impuesto que corresponda sobre el conjunto de sus ganancias, computarán las deducciones previstas en el artículo 23 de la ley, que hubiera tenido derecho a deducir el causante, disminuidas, en caso de corresponder, de acuerdo a lo establecido en el artículo incorporado a continuación del mismo, calculadas en proporción al tiempo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 de la citada norma."

l) Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 123, por el siguiente:

"A los fines de la determinación del límite del CINCO POR CIENTO (5 %) a que se refiere el artículo 81, inciso c), de la ley, los contribuyentes aplicarán dicho porcentaje sobre las ganancias netas del ejercicio que resulten antes de deducir el importe de la donación, el de los conceptos previstos en los incisos g) y h) del mismo artículo, el de los quebrantos de años anteriores y, cuando corresponda, las sumas a que se refiere el artículo 23 de la ley."

m) Incorpórase a continuación del artículo 123, el siguiente:

"Cobertura médico asistencial"

"Honorarios por asistencia médica"

"ARTICULO .... — La deducción prevista en el segundo párrafo del inciso g), del artículo 81 de la ley, no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5 %) de la ganancia neta del ejercicio.

A los fines de la determinación del límite establecido en el párrafo anterior y del límite del CINCO POR CIENTO (5 %) dispuesto en el segundo párrafo del inciso h) del artículo 81 de la ley, los referidos porcentajes se aplicarán sobre las ganancias netas del ejercicio que resulten antes de deducir el importe de los conceptos comprendidos en las citadas normas legales, el de las donaciones previstas en el inciso c) del mismo artículo, el de los quebrantos de años anteriores y, cuando corresponda, las sumas a que se refiere el artículo 23 de la ley.

Asimismo, respecto de los honorarios por asistencia sanitaria, médica y paramédica a que se refiere el citado inciso h), del artículo 81 de la ley, se entenderá que los mismos comprenden los correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para éste el carácter de cargas de familia, debiendo considerarse tanto a los efectos de la deducción, como del cálculo del límite del CUARENTA POR CIENTO (40 %) establecido en la aludida norma, los importes facturados por el prestador en la medida que no se encuentren beneficiados por sistemas de reintegro incluidos en planes de cobertura médica a los cuales se encuentre adherido el contribuyente."

n) Elimínase el artículo 138.

o) Incorpórase a continuación del artículo 143, como primer artículo de los denominados "DEDUCCIONES NO ADMITIDAS", el siguiente:

"ARTICULO .... — A efectos de lo dispuesto en el inciso a), del artículo 88 de la ley, sólo resultan deducibles los gastos personales y de sustento del contribuyente y de su familia, que resulten comprendidos en los artículos 22 y 23 de la ley, en este último caso con las limitaciones previstas en el artículo incorporado a continuación del mismo y en los incisos g) y h) del artículo 81 de la misma norma."

p) Sustitúyese el último párrafo del artículo 151, por el siguiente:

"Si la autoridad de aplicación deniega la emisión del certificado, por no cumplirse debidamente dichos requisitos, será de aplicación lo dispuesto en el inciso h), del precitado artículo 93."

q) Incorpórase a continuación del artículo ...(VI), incorporado a continuación del artículo 165, el siguiente:

"ARTICULO .... — Lo dispuesto en el primer párrafo "in fine" del artículo 148 de la ley, será de aplicación cuando las sociedades por acciones constituidas o ubicadas en el exterior se encuentren radicadas en países de baja o nula tributación."

r) Elimínase el artículo ...(IX), incorporado a continuación del artículo165.

TITULO II

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Art. 2º — Modifícase la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 692 de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Incorpórase a continuación del artículo 11, el siguiente:

"Fondos comunes de inversión"

"Sociedades Administradoras"

"ARTICULO .... — A efectos de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso e), punto 21., de la ley, se entenderá que las prestaciones realizadas por las sociedades administradoras de los fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 24.083 y sus modificaciones, no resultan incluidas en las previsiones de la precitada norma legal del tributo."

b) Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

"ARTICULO 12. — La exclusión dispuesta en el apartado i), del punto 21., del inciso e), del primer párrafo del artículo 3º de la ley, comprende a las acciones, títulos públicos y demás títulos valores, con prescindencia de que en las operaciones realizadas los mismos constituyan o no bienes fungibles.

Asimismo, la referida exclusión también será de aplicación a las cauciones que se realicen con los bienes indicados en el párrafo anterior, con la intervención de entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 o mercados autorregulados bursátiles, que revistan la calidad de tomadores o colocadores en dichas operaciones."

c) Sustitúyese el artículo incorporado a continuación del artículo 12, por el siguiente:

"ARTICULO .... — La exclusión de las operaciones de seguros, reaseguros y retrocesiones, a que se refiere el apartado l), del punto 21, del inciso e), del primer párrafo del artículo 3º de la ley, sólo comprende a los contratos que con ese fin suscriban las entidades aseguradoras y en tanto estén regidos por las normas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Con respecto a los seguros de vida de cualquier tipo, la exclusión prevista en la citada norma legal comprende, exclusivamente, a los que cubren riesgo de muerte y a los de supervivencia.

En relación a los contratos de afiliación a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, la citada exclusión comprende a todos los servicios que sean prestados por las mismas en virtud de las contraprestaciones y derechos nacidos de dichos contratos, incluidos los intereses por mora o pago fuera de término, en tanto estén regidos por las normas de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

En los casos no comprendidos en la exclusión a la que se refieren los párrafos anteriores, la base imponible de la operación estará dada por el precio total de emisión de la póliza o, en su caso, suscripción del respectivo contrato, neto de los recargos financieros, los que, independientemente y con prescindencia del tratamiento que corresponda aplicar al contrato, resultan alcanzados por el impuesto, perfeccionándose el respectivo hecho imponible que los mismos originan conforme a lo dispuesto en el punto 7., del inciso b), del artículo 5º de la ley.

Asimismo, cuando en cumplimiento de la obligación asumida por el asegurador, se opte por la reposición del bien siniestrado o la entrega de repuestos u otros elementos necesarios para su reparación, dicha modalidad no configura el presupuesto previsto en el inciso a), del artículo 1º de la ley, no obstante lo cual las adquisiciones realizadas con tal finalidad darán lugar al crédito fiscal previsto en su artículo 12, no siendo de aplicación, en estos casos, las restricciones para el cómputo establecidas en el tercer párrafo del mismo."

d) Incorpórase a continuación del artículo 28, el siguiente:

"Títulos valores, acciones, divisas y moneda extranjera"

"ARTICULO .... — Las exenciones dispuestas en los incisos b), c), d) y e), del primer párrafo del artículo 7º de la ley, serán procedentes aún cuando los títulos valores, acciones, divisas o moneda extranjera, incluidos en ellas, se negocien a través de las llamadas "operaciones de rueda continua".

Asimismo, las referidas exenciones también resultan comprensivas de las operaciones de pases que se realicen con los bienes indicados en el párrafo anterior, con la intervención de entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 o mercados autorregulados bursátiles, que revistan la calidad de tomadores o colocadores en las mismas."

e) Elimínase el artículo 32.

f) Incorpórase a continuación del artículo 33, como primer artículo de los denominados "Servicio de transporte", el siguiente:

"ARTICULO .... — A los fines de la exención dispuesta en el artículo 7º, inciso h), punto 12), de la ley, se entenderá por servicios de transporte de pasajeros terrestres urbanos y suburbanos, a los habilitados como tales por los organismos competentes en jurisdicción nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, la exención será procedente en todos los casos previstos en la citada norma legal, cuando el tramo del transporte utilizado por el pasajero no supere los CIEN (100) kilómetros, aún cuando el recorrido total del servicio sea mayor a dicha distancia.

En aquellas situaciones en que no existiendo transbordo de medio transportador, o que habiéndolo ello no signifique una interrupción en la continuidad del servicio, se considerará que se trata de una única prestación, aún cuando la misma se perciba mediante la emisión de más de un billete de acceso, en cuyo caso la exención resultará procedente siempre que el trayecto utilizado por el pasajero en su totalidad, no supere la distancia indicada en el párrafo anterior.

Del mismo modo, se considerarán servicios ininterrumpidos aquellos en los cuales las detenciones sufridas obedezcan a las características propias de la prestación contratada (refrigerios, visitas turísticas —guiadas o no—, permanencia en destinos intermedios, etc.), o a razones de fuerza mayor."

g) Incorpórase como cuarto párrafo del artículo 34, el siguiente:

"También se considerará comprendido en la exención, el transporte de gas, hidrocarburos líquidos y energía eléctrica, realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de ductos y líneas de transmisión, cuando dichos bienes sean destinados a la exportación."

h) Elimínase el artículo 37.

i) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 61, por el siguiente:

"Cuando los responsables de servicios de turismo, incluyan en su prestación el suministro de pasajes, ya sea por transportes realizados en el país o hacia el exterior, que resulten exentos de acuerdo a lo establecido en los puntos 12) y 13), del inciso h), del artículo 7º de la ley, podrán deducir, a los efectos de la determinación de la base imponible, el precio que perciban por dicho concepto, a condición de su explícita discriminación en la factura que se extienda por tales servicios. Dicha deducción no podrá superar el precio de plaza de los respectivos pasajes, de acuerdo a las tarifas aprobadas por los organismos pertinentes."

j) Elimínanse los artículos 78; 79; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 86 y 87

k) Sustitúyese el artículo 89, por el siguiente:

"ARTICULO 89. — La aplicación del impuesto al valor agregado para cancelar obligaciones fiscales en los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta y sus correspondientes anticipos, prevista en el artículo 50 de la ley, será procedente en la proporción que del impuesto determinado corresponda a las ganancias derivadas o, en su caso, a los activos afectados a la actividad en la que son utilizados los bienes que originan el crédito."

TITULO III

IMPUESTO SOBRE LOS INTERESES PAGADOS
Y EL COSTO FINANCIERO
DEL ENDEUDAMIENTO EMPRESARIO

Art. 3º — Modifícase el Decreto Nº 1.532 de fecha 24 de diciembre de 1998 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 25.063, Título IV, de Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º. — A los efectos del inciso a), del artículo 1º de la ley, se entenderán incluidas todas aquellas operaciones realizadas en el marco de la Ley Nº 21.526, en las que se fije una tasa o monto de intereses, descuento o devengue un costo financiero, incluido el originado en el endoso o cesión de documentos, tales como pagarés, letras, prendas, papeles de comercio, contratos de mutuo, facturas, etc.

Asimismo, las contraprestaciones que se efectúen con motivo de un contrato de leasing regido por la Ley Nº 24.441 serán consideradas, al solo efecto de este impuesto, como reintegros de capital."

b) Incorpórase a continuación del artículo 4º, el siguiente:

"ARTICULO .... — A los fines del inciso b), del artículo 1º de la ley, no se consideran comprendidos en el mismo a los intereses generados por obligaciones negociables que no resulten amparados por el tratamiento impositivo establecido en el artículo 36 bis de la Ley Nº 23.576 y sus modificaciones."

c) Incorpóranse a continuación del artículo 7º, los siguientes:

"ARTICULO .... — A efectos de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley, en el caso de refinanciación de deudas con capitalización de intereses vencidos, el hecho imponible correspondiente a los mismos se perfeccionará con el pago de cada una de las cuotas de capital que los contienen. A los fines del cálculo del impuesto, los intereses capitalizados se considerarán proporcionalmente distribuidos en las nuevas condiciones pactadas."

"ARTICULO .... — A los fines del artículo 6º de la ley, en el caso de créditos transferidos en fideicomiso por entidades regidas por la Ley Nº 21.526, cuyos intereses se encuentren alcanzados por el gravamen, corresponderá que el fiduciario actúe como agente de percepción del impuesto en el momento en que se produzca el pago de los respectivos servicios."

d) Sustitúyese el último párrafo del artículo 8º, por el siguiente:

"En el caso de operaciones cuya cancelación deba realizarse en una moneda distinta a la de su contratación, se considerará costo financiero a las diferencias de cambio que se produzcan al momento del pago, determinadas de acuerdo a las disposiciones de la ley del impuesto a las ganancias y su decreto reglamentario."

e) Elimínase el artículo 10.

TITULO IV

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Art. 4º — Modifícase el Decreto Nº 127 de fecha 9 de febrero de 1996 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 23.966, Título VI, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, incorporándose a continuación de su artículo 26, el siguiente:

"Alícuotas"

"ARTICULO .... — A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 25 de la ley se entenderá que cuando el excedente del valor total de los bienes sujetos al impuesto respecto del mínimo exento establecido en el artículo 24 de la misma norma, sea de hasta DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000), la alícuota a aplicar será del CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50 %) y que cuando dicho excedente supere el referido monto, la alícuota a aplicar será del SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75 %)."

TITULO V

IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

Art. 5º — Modifícase el Decreto Nº 1.533 de fecha 24 de diciembre de 1998 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus modificaciones, incorporándose a continuación de su artículo 13, el siguiente:

"ARTICULO .... — A efectos de lo dispuesto en el artículo incorporado a continuación del artículo 12 de la ley, se entenderá que no se encuentran comprendidos en sus disposiciones aquellos inmuebles que revistan para el contribuyente el carácter de bienes de cambio o resulten íntegramente amortizables para la determinación del impuesto a las ganancias."

TITULO VI

IMPUESTOS INTERNOS

Art. 6º — Modifícase la Reglamentación de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 296 de fecha 31 de marzo de 1997, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el punto 3., del inciso c), del artículo 2º, por el siguiente:

"3. Los fraccionadores a que se refieren los artículos 18, 23 y 33 de la ley;"

b) Incorpórase como punto 5., del inciso c), del artículo 2º, el siguiente:

"5. Los intermediarios de champañas a granel, comprendidos en el artículo 34 de la ley."

c) Incorpóranse como incisos d) y e), del artículo 2º, los siguientes:

"d) los proveedores de servicio de telefonía celular y satelital;"

"e) los responsables por las operaciones indicadas en el artículo 57 de este reglamento, no comprendidos en los incisos anteriores."

d) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 8º, por el siguiente:

"En el caso de los productos alcanzados por los artículos 15, 16 y 18 de la ley, el impuesto se determinará por declaración jurada del responsable, y la condición de tal será acreditada por los respectivos instrumentos fiscales de control que serán provistos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la codificación por responsable y por producto, que esa Repartición determine."

c) Sustitúyese el artículo 19, por el siguiente:

"ARTICULO 19. — El cómputo como pago a cuenta, contemplado en los artículos 18, 23, 26, 29, 34 y 37 de la ley operará en relación a las compras del período fiscal que se liquida, siempre que se haya discriminado en la factura o documento equivalente, y su importe no podrá superar el que hubiera correspondido determinar en función de la tasa del impuesto vigente a la fecha de la facturación."

f) Incorpórase como artículo 48 del Capítulo V, el siguiente:

"Base imponible"

"ARTICULO 48. — El Impuesto Interno previsto en el Capítulo IX de la ley, no integra la base imponible del impuesto de este Capítulo."

g) Incorpórase como Capítulo VI, el siguiente:

"CAPITULO VI"

"SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR Y SATELITAL"

"Objeto"

"ARTICULO 49. — El impuesto interno establecido en el artículo 30 de la ley, sobre el importe facturado por la provisión de servicio de telefonía celular y satelital al usuario, comprende además de los servicios móviles de telecomunicaciones, a los servicios de radiocomunicaciones móvil celular (SRMC), de telefonía móvil (STM), de radiocomunicaciones de concentración de enlaces (SRCE), de aviso a personas (SAP), de comunicaciones personales (PCS), satelitales móviles y cualquier otro de índole similar a los detallados."

"Exenciones"

"ARTICULO 50. — No se encuentra alcanzado por el tributo el importe facturado a los usuarios del servicio básico telefónico bajo la modalidad "abonado que llama paga" (Calling party pays) establecido por el artículo 21 del Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997."

"Base imponible"

"ARTICULO 51. — La provisión de servicio de telefonía celular o satelital al usuario, a que se refiere el artículo 30 de la ley, comprende todo otro servicio prestado en forma conjunta, aún en el caso que fuera facturado por separado. Sólo procederá la deducción de los depósitos en garantía de equipos que sean objeto de un contrato de comodato o de alquiler."

"ARTICULO 52. — No integran la base imponible del gravamen los siguientes conceptos:

a) Facturados al usuario correspondientes a interconexión con otras redes por tránsito local, interurbano e internacional, en la medida en que los mismos se encuentren discriminados en la factura.

b) Servicios itinerantes prestados a usuarios nacionales fuera del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

c) Servicios prestados a otros sujetos que resulten revendedores o, en su caso, coprestadores de los mismos servicios comprendidos en el presente artículo.

d) Servicios de valor agregado."

"ARTICULO 53. — En el caso de servicios o venta de tarjetas de pago anticipado, el impuesto facturado a los usuarios y posteriormente reintegrado a los mismos, correspondiente a prestaciones que no resultaron alcanzadas por el gravamen, podrá computarse contra la liquidación del impuesto correspondiente al período fiscal en que se produzca la respectiva acreditación."

h) Incorpórase como Capítulo VII, el siguiente:

"CAPITULO VII"

"CHAMPAÑAS"

"Productos sujetos al impuesto"

"ARTICULO 54. — Están sujetos al pago del gravamen que establece el artículo 33 de la ley, los vinos espumosos, champaña o champagne, de acuerdo a la definición y clasificación que establece la Ley Nº 14.878, sus disposiciones modificatorias y reglamentarias, sean o no genuinos, y todo producto que se expenda, se tenga a la venta o circule bajo las citadas denominacio-

nes, siempre que no presente características de bebida alcohólica, en cuyo caso pagará el impuesto previsto en el Capítulo II de la ley.

Se hallan también alcanzados por el tributo, los productos gravados que se encuentren adicionados con el agregado de jugos o zumos de frutas, filtrados o no, —con o sin el agregado de pulpa—, o su equivalente en jugos concentrados, que cuenten con la correspondiente autorización del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA."

"Pagos a cuenta. Cómputo"

"ARTICULO 55. — En los supuestos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de la ley, el cómputo como pago a cuenta del impuesto que deban abonar los responsables en él citados, operará en relación a las adquisiciones efectuadas en el período fiscal que se liquida.

Los responsables inscriptos que realicen compras a intermediarios, podrán efectuar el cómputo como pago a cuenta en la forma establecida en el párrafo precedente."

"Responsables"

"ARTICULO 56. — Están comprendidos en el régimen de este Capítulo, y deberán inscribirse bajo las condiciones y con los requisitos mencionados en las disposiciones en vigor, los fabricantes y los importadores, los fraccionadores, las personas por cuya cuenta se efectúen las elaboraciones y fraccionamientos, y los intermediarios de productos gravados a granel, según corresponda."

i) Incorpórase como Capítulo VIII, el siguiente:

"CAPITULO VIII"

"OBJETOS SUNTUARIOS"

"Operaciones alcanzadas por el gravamen. Responsables

"ARTICULO 57. — El régimen de liquidación del gravamen para las elaboraciones por cuenta de terceros, establecido en el artículo 35 "in fine" de la ley, no será de aplicación cuando estas operaciones se realicen entre inscriptos como responsables del impuesto interno a los objetos suntuarios.

A los efectos previstos en dicho artículo de la ley, considéranse etapas de comercialización y operaciones con objetos suntuarios que determinan el pago del gravamen las siguientes:

a) La venta por parte de fabricantes, importadores y comerciantes;

b) La venta en remate, incluso cuando sea realizado por instituciones públicas;

c) La venta por vendedores ambulantes;

d) La importación por inscriptos y no inscriptos;

e) Las elaboraciones por cuenta de terceros que aporten materia prima, y las transformaciones. No están alcanzados por el gravamen los meros trabajos de reparación, conservación o mantenimiento del objeto;

f) Las elaboraciones por cuenta de terceros en las que éstos no aporten material alguno."

"Afectación al uso personal del responsable o terceros."

"Desaparición de objetos gravados al control fiscal"

"ARTICULO 58. — Cuando el responsable afecte para uso personal o de terceros, o efectúe donaciones de objetos gravados, el tributo que en tales casos corresponde ingresar conforme con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2º de la ley, se calculará de acuerdo con lo que establece el tercer párrafo del artículo 5º de la misma.

En igual forma se determinará el impuesto en los casos de desaparición de objetos gravados al momento del control fiscal que no sea fehacientemente justificada. La denuncia policial de un hecho delictuoso, no acredita causa distinta del expendio, resultando necesaria la declaración judicial de falta de mérito o sobreseimiento."

"Inscripción"

"ARTICULO 59. — Los que fabriquen, importen o comercialicen objetos suntuarios, las instituciones públicas y martilleros que habitualmente los rematen y los talleristas y artesanos están obligados a inscribirse en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en la forma y tiempo que ésta disponga.

Los martilleros que accidentalmente realicen operaciones con objetos suntuarios no están obligados a inscribirse, pero deberán cumplir las disposiciones que establezca la citada Administración."

"Objeto"

"ARTICULO 60. — Están comprendidas en el artículo 36, inciso a) de la ley:

a) Las piedras preciosas o semipreciosas, naturales o reconstituidas; lapidadas;

b) Las piedras duras talladas o trabajadas para ser utilizables como objetos de adorno;

c) Las perlas naturales o de cultivo, es decir las producidas por la secreción natural o provocada de la ostra perlífera."

"ARTICULO 61. — Están comprendidos en el artículo 36, inciso b) de la ley, en cuanto se utilicen en su confección los materiales indicados en dicho inciso, o las piedras o perlas a que se refiere el inciso a) del mismo, los siguientes objetos:

a) Las alhajas;

b) Las piezas con individualidad propia, susceptibles de ser empleadas habitualmente como adornos y las que cumpliendo otra finalidad específica adquieren carácter suntuario en razón de contener alguno de los materiales aludidos en el citado artículo;

c) Las partes sueltas destinadas a integrar objetos suntuarios, tales como cajas para reloj, monturas, «fornituras», broches, cadenas por metros, etc.

Aclárase que "cristal", es aquél que contiene más del VEINTITRES POR CIENTO (23%) de óxido de metales pesados."

"ARTICULO 62. — Las prendas de vestir gravadas por el artículo 36, inciso d) de la ley, son las confeccionadas o semiconfeccionadas en su mayor parte con piel, aun cuando le falten detalles de terminación como ser forros, botones, etc., pero no aquellas que sólo llevan ruedos, cuellos, bolsillos, bocamangas u otras aplicaciones de ese material."

"ARTICULO 63. — El impuesto interno establecido en el inciso e) del artículo 36 de la ley, sobre alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados, alcanza a los fabricados a mano o en telares mecánicos."

"Determinación del impuesto"

"ARTICULO 64. — Los objetos suntuarios abonarán el impuesto en cada una de las etapas de su comercialización, el que se liquidará sobre su precio de venta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la ley, y en su caso el artículo 35, "in fine", de la misma."

"ARTICULO 65. — A los fines del pago de este impuesto el responsable podrá computar como pago cuenta el importe del impuesto interno correspondiente a la compra de objetos suntuarios, ya sea que los transfiera en el mismo estado o formando parte de otros objetos suntuarios gravados, a condición que el mencionado importe se encuentre discriminado en la respectiva factura o documento equivalente.

Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5º de la ley, no podrá deducirse del precio facturado por los objetos suntuarios transferidos el valor de las cajas o estuches."

"ARTICULO 66. — Cuando se vendan objetos suntuarios gravados, formando parte integrante de otros no gravados, se pagará el impuesto sobre el importe total de la operación.

No obstante, en este caso, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá admitir que se discrimine del

importe total de la venta el del objeto gravado, siempre que se contabilice o facture por separado, y no constituya una unidad de hecho con el no gravado.

A este efecto se considerará que no constituyen una unidad de hecho con los anillos de alianza matrimonial, los que se vendan en la misma oportunidad formando juego con ellos."

"ARTICULO 67. — En los casos previstos en el inciso e), del artículo 57 de este reglamento, el impuesto se liquidará en la forma establecida en el artículo 35 "in fine" de la ley, salvo que se tratara de operaciones efectuadas entre inscriptos, en los que se abonará el gravamen sobre el valor facturado por todo concepto relacionado con la operación. Igualmente, en los casos contemplados en el inciso f) del artículo 57 de este reglamento se abonará el gravamen sobre el valor facturado por todo concepto relacionado con la operación."

"Objetos suntuarios exentos"

"ARTICULO 68. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, penúltimo párrafo de la ley, estarán exentos del impuesto los objetos que a continuación se detallan, siempre que se cumplan las condiciones que en cada caso se especifican:

a) El instrumental científico y los objetos de uso medicinal o técnico en cuya confección deben utilizarse necesariamente materiales determinantes del impuesto;

b) Los objetos ritualmente indispensables para el oficio público, que sean adquiridos por personas o entidades autorizadas para el ejercicio del culto, los que según lo establecido por el Decreto Nº 14.896 del 18 de octubre de 1938 son los cálices, copones, custodias, sagrarios, báculos, pectorales y anillos episcopales;

c) Los anillos de alianza matrimonial;

d) Las medallas autorizadas por la autoridad competente, que acrediten el ejercicio de la función pública u otras que otorguen los poderes públicos;

e) Los distintivos, emblemas y atributos usados por las fuerzas armadas y policiales;

f) Las condecoraciones oficiales, del país o del extranjero;

g) Las piedras denominadas marcasitas; los bordados con hilo gusanillo o canutillo de oro, plata o platino, las zapatillas y zapatones de piel."

"ARTICULO 69. — La exención prevista en el artículo 36, último párrafo de la ley, alcanza a los objetos simplemente bañados en plata, oro platino o paladio. A tal efecto, se entenderán como tales, aquellos objetos que hayan recibido una capa de plata, que no exceda de CUARENTA (40) micrones o, tratándose de baños efectuados con los otros metales preciosos anteriormente mencionados, que ésta no exceda de DIEZ (10) micrones .

No determina la aplicación del gravamen la presencia de oro, platino o paladio en forma de filetes, virola, guardas, esquineros, monogramas, broches u otros aditamentos similares, pero los mismos estarán sujetos al impuesto cuando se vendan sueltos.

"Operaciones no alcanzadas por el impuesto"

"ARTICULO 70. — No origina el pago del gravamen la venta privada efectuada por particulares en forma ocasional, ya sea de objetos suntuarios o de sus instrumentos representativos."

"Exportación"

"ARTICULO 71. — Los objetos suntuarios que se exporten en las condiciones dispuestas en el artículo 10º de la ley, estarán exentos del impuesto, únicamente en esta etapa de su comercialización."

j) Incorpórase como Capítulo IX, el siguiente:

"CAPITULO IX"

"VEHICULOS AUTOMOVILES Y MOTORES, EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTES Y AERONAVES"

"Objeto"

"ARTICULO 72. — Los vehículos automotores terrestres concebidos para el transporte de personas, los preparados para acampar, los motociclos y velocípedos con motor, los chasis con motor y los motores concebidos para los mencionados vehículos, tributarán el impuesto establecido en el CAPITULO IX de la Ley de Impuestos Internos.

En el caso de embarcaciones a los efectos de la ley, se considerarán como tales a los veleros, yates, lanchas y todo tipo de embarcaciones que se encuentren inscriptos en el Registro Especial de Yates (REY) que lleva el REGISTRO NACIONAL DE BUQUES, dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, o en sus dependencias jurisdiccionales, según lo establecido en el artículo 201.02.05 del REGINAVE.

Las aeronaves alcanzadas por el tributo son las de uso particular, propiedad de individuos o empresas, inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES que lleva la DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD dependiente del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA."

"Excepciones"

"ARTICULO 73. — Los vehículos automotores para el transporte de personas, concebidos como autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancias y coches celulares, las embarcaciones destinadas al servicio de ambulancias, servicio postal o servicios funerarios y las areonaves afectadas a la explotación de servicios aéreos comerciales regulares, a trabajos aéreos tales como fumigación y servicio postal, están excluidos del gravamen de este Capítulo."

"Chasis con motor y motores"

"ARTICULO 74. — Los chasis con motor y motores a que se refiere el inciso d) del artículo 38 de la ley, son aquellos que fueron concebidos para vehículos gravados.

Las transferencias de chasis con motor y motores no concebidos para vehículos gravados, no darán lugar al pago del impuesto; pero sus fabricantes informarán a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, sobre sus adquirentes y unidades transferidas."

"Afectación como uso o consumo"

"ARTICULO 75. — En los casos de bienes comprendidos en el presente Capítulo, que sean afectados por los responsables a su utilización como bienes de uso o de consumo —tanto de la explotación o actividad como del personal de la misma— se considerará que se ha cumplido el caso de consumo previsto en el último párrafo del artículo 5º de la ley, debiendo liquidarse el impuesto en la forma allí indicada."

"Base imponible"

"ARTICULO 76. — A efectos de lo dispuesto en los incisos a), b) y c), del artículo 39 de la ley, se entenderá como precio de venta de los vehículos, sin considerar impuestos, el fijado por las terminales a su red de concesionarios, cualquiera sea la forma que adopte la comercialización, no siendo de aplicación en estos casos el artículo 4º de la ley.

A tales fines, la liquidación del gravamen se practicará aplicando la tasa respectiva sobre el precio indicado en el párrafo anterior, al que se le adicionará el impuesto de este Capítulo.

Asimismo, cuando se trate de las importaciones contempladas en el artículo 7º de la ley, no será de aplicación el acrecentamiento previsto en el mismo para la determinación de la base imponible, la que tampoco incluirá el impuesto interno establecido en el Capítulo V de dicha norma ni el impuesto al valor agregado, debiendo considerarse la referida base como precio de venta a los fines de la aplicación de la exención y las tasas del impuesto establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 39 de la ley."

"Pagos a cuenta. Cómputo"

"ARTICULO 77 — Se admitirá como pago a cuenta del impuesto a ingresar, el importe del impuesto correspondiente a las adquisiciones de bienes gravados por este Capítulo, efectuadas directamente al importador, al fabricante o al que encargó la fabricación del producto gravado y siempre que éstos los hayan discriminado en la factura o documento equivalente, el que operará en relación a las compras del período fiscal que se liquida.

En los casos de elementos importados directamente por el responsable, el referido cómputo deberá hacerse en la medida que se vendan o que se produzcan los expendios de los productos de fabricación nacional, en los que se hayan incorporados dichos elementos."

TITULO VII

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Art. 7º — Modifícase el Decreto Nº 1.397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, incorporándose a continuación de su artículo 62, el siguiente:

"Representación judicial"

"ARTICULO .... — La representación judicial prevista en los artículos 96 y 97 de la ley, se extiende a todos los juicios, demandas o recursos judiciales en los que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, sea parte actora, demandada o tercero interesado.

A tales fines, la expresión "procuradores o agentes fiscales" engloba a todos los agentes de planta permanente o transitoria —abogados y no abogados— a los cuales se les delegue o encomiende, por acto expreso del Administrador Federal, la representación judicial del Organismo.

Las designaciones efectuadas con anterioridad mantendrán su validez y vigencia mientras no sean revocadas o sustituidas por dicha autoridad."

TITULO VIII

REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 8º — A efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley Nº 25.239, para la determinación de la base imponible de los distintos conceptos componentes de la Contribución Unificada de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes límites:

a) Los aportes de los trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Régimen Nacional de Obras Sociales y al Seguro Nacional de Salud, tendrán una base imponible máxima de SESENTA (60) veces el valor del Módulo Previsional (MOPRE).

b) Las contribuciones de los empleadores con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Fondo Nacional de Empleo y Régimen de Asignaciones Familiares, tendrán una base imponible máxima de SETENTA Y CINCO (75) veces el valor del MOPRE.

c) Las contribuciones de los empleadores con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales y al Seguro Nacional de Salud, tendrán una base imponible máxima de SESENTA (60) veces el valor del MOPRE.

d) A los fines de la determinación de los aportes y contribuciones correspondientes a cada cuota semestral del sueldo anual complementario, serán de aplicación las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 433 de fecha 24 de marzo de 1994, que reglamenta el artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

e) La base imponible máxima para la determinación de la cuota mensual a cargo del empleador con destino al Sistema de Riesgos de Trabajo será de SESENTA (60) veces el valor del MOPRE.

TITULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 9º — A efectos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, el perfeccionamiento del hecho imponible al vencimiento de las respectivas facturas, correspondiente a los servicios de telefonía celular y satelital, será de aplicación para las prestaciones realizadas a partir de la entrada en vigencia de la referida norma legal.

TITULO X

VIGENCIA

Art. 10. — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto a partir de la entrada en vigencia de las normas que reglamentan, excepto para lo establecido en sus artículos 2º y 6º, cuando se trate de operaciones realizadas con anterioridad a la fecha de dicha publicación, aplicando criterios distintos a los establecidos en este decreto, en las que habiéndose trasladado el impuesto no se acreditare su restitución o, en su caso, no habiéndose incluido el impuesto en las transacciones, no resulte posible su traslación extemporánea, en razón de encontrarse ya finalizadas y facturadas las operaciones, en cuyo caso tendrán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la misma.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.



COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-8-77

Resolución 75/2000

Amplíase el plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 1999.

Bs. As., 29/3/2000

VISTO:

La obligación de presentar, por parte de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral del 18.8.77, una declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos, correspondiente al período fiscal 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 72 de fecha 12 de julio de 1999, se aprobó el programa "SD 99" (Software Domiciliario Convenio Multilateral).

Que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral deberán utilizar el citado programa a efectos de la confección de la declaración jurada anual: formulario CM05.

Que por razones de índole operativas resulta aconsejable una prórroga para la presentación de la declaración jurada precedentemente señalada.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 30 de junio de 2000 el plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al período fiscal 1999, para los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral del 18.8.77.

Art. 2º — La presente resolución no invalida la plena vigencia de la Resolución General Nº 42/92 C.A., en lo que respecta a las determinaciones de base imponible que establecen el artículo 2º y siguientes.

Art. 3º — Dar cuenta al Plenario de Representantes.

Art. 4º — Comuníquese a los fiscos adheridos, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese. — Román G. Jáuregui. — Enrique O. Pacheco.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C-11/2000

Prorróganse los plazos de cosecha establecidos por Resolución Nº C-3/2000 para la provincia de San Juan.

Mendoza, 24/3/2000

VISTO la Resolución Nro. C-3/00, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución establece los días, 02/04/00 y 26/03/00 como plazos máximos para la recolección de uvas destinadas a la elaboración vínica en la Provincia de San Juan, comprendiendo la fecha mencionada en primer término los departamentos: 25 de Mayo, Caucete, Sarmiento, 9 de Julio, Jáchal, Calingasta y Valle Fértil; mientras que la estipulada en segundo término corresponde a los restantes departamentos de esa Provincia.

Que conforme los datos que posee este Organismo en relación al Control de Cosecha y Elaboración y la Estimación de Producción, a la fecha se ha recolectado el SESENTA POR CIENTO (60%) de lo pronosticado.

Que la vendimia se ha visto retrasada como consecuencia de las precipitaciones pluviales acaecidas durante este período.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse los plazos de cosecha establecidos por Resolución Nro. C-3/00 para la Provincia de San Juan, según se indica:

a. — Departamentos: 25 de Mayo, Caucete, Sarmiento, 9 de Julio, Jáchal, Calingasta y Valle Fértil: 10/04/00

b. — Departamentos restantes de la provincia: 03/04/00

Art. 2º — En lo que respecta a la elaboración de mostos fuera de los plazos establecidos precedentemente, permanece en plena vigencia lo normado mediante la precitada Resolución Nro. C-3/00.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

Superintendencia de Servicios de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 74/2000

Establécese que los beneficiarios de Obras Sociales que demanden asistencia en los Hospitales Públicos de Autogestión deberán presentar documento de identidad y último recibo de sueldo. Comprobante de prestación con carácter de declaración jurada de conformidad con el beneficiario o responsable.

Bs. As., 29/3/2000

VISTO el Decreto 578/93 y las Resoluciones Nros. 325/94-ANSSAL, 897/99 MSyAS y 515/99-S.S.Salud y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las disposiciones citadas en el Visto se redefinió la actuación del Hospital Público, como organismo descentralizado y con la facultad del cobro de las prestaciones que se otorguen a todas aquellas personas que posean una cobertura en salud, pudiendo por consiguiente facturar dichas prestaciones.

Que la normativa citada reglamentó el reconocimiento del pago automático a los Hospitales de Autogestión, estableciendo un circuito administrativo para la facturación de prestaciones

brindadas, cuando los obligados son todos aquellos Agentes del Seguro de Salud u Obras Sociales cuyos afiliados hayan sido atendidos en tal tipo de hospitales.

Que la experiencia recogida desde la vigencia de dichas normas hace necesario reformular las mismas estableciendo mecanismos ágiles en los circuitos administrativos, contemplando instrumentos tecnológicos hoy suficientemente difundidos, y sin dejar de tener en cuenta los derechos incuestionables de las partes.

Que una oportuna notificación por parte de los hospitales de las internaciones y/o realización de prácticas, resulta una herramienta indispensable para que las obras sociales cumplan con responsabilidad su cometido y además les hace posible contar con una mínima referencia sobre las patologías y evolución de sus beneficiarios internados o atendidos en los Hospitales Públicos de Autogestión.

Que por el propio funcionamiento del sistema de débito automático pueden surgir discrepancias entre los Hospitales Públicos y los Agentes del Seguro de Salud, siendo el acuerdo entre las partes el método más apropiado para superarlas.

Que resulta además imprescindible fijar límites que ordenen el proceso administrativo en cuanto a monto mínimo de presentación por hospital y fecha máxima de validez de un reclamo.

Que han tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos y demás áreas de incumbencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia, el Directorio de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Por ello en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros 1615/96, 27/00 y 41/00;

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º – Los beneficiarios de Obras Sociales que demanden asistencia en los Hospitales Públicos de Autogestión deberán presentar su documento de identidad y último recibo de sueldo.

Art. 2º — El Hospital Público de Autogestión (HPA) deberá cumplimentar el comprobante de prestación, Anexo II de la presente, con carácter de declaración jurada de conformidad con el beneficiario o responsable.

Art. 3º — Cuando se hubiese celebrado convenio entre el Agente del Seguro de Salud y el Hospital Público de Autogestión, la forma y condiciones de la prestación, quedan sometidas a las disposiciones que oportunamente hayan acordado las partes.

Art. 4º — Las prestaciones efectuadas a los beneficiarios del sistema quedarán acreditadas conforme a los artículos 1 y 2 de la presente Resolución y sobre la base de la Resolución 432 del 26 de Julio de 1997 y 698 del 1 de Octubre de 1997, ambas de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, Anexo I y II de la presente.

Art. 5º — A partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución, regirán los formularios presentados como Anexos I y II.

Art. 6º — Los Anexos I y II previstos en el Artículo 5 de la presente deberán ir acompañados de:

1. Nota de elevación a la máxima autoridad de la SSSalud.

2. Fotocopia de la Resolución de Inscripción como HPA autenticada por autoridad administrativa responsable del Hospital.

3. El Anexo II deberá contar con el detalle de las prestaciones efectuadas. En caso de adjuntar fotocopias del mismo, deberá autenticarse por autoridad administrativa responsable del Hospital.

4. Fotocopia de la/s factura/s remitida/s al agente del Seguro de Salud con acuse de recibo por parte de éste, o notificación fehaciente en la que se detalle el/los números de factura, monto y fecha de emisión, autenticada por autoridad administrativa responsable del Hospital. En la/s factura/s deberán detallarse los datos del o de los beneficiarios atendidos con los respectivos montos.

5. Constancia de las notificaciones cursadas en tiempo y forma por el HPA al Agente del Seguro de Salud de acuerdo a lo indicado en el anexo A de la presente Resolución.

Art. 7º — La Superintendencia de Servicios de Salud, cuando lo estime necesario, solicitará información y/o documentación complementaria al Hospital Público de Autogestión.

Asimismo la Auditoría Médica de la Obra Social a la cual pertenece el beneficiario atendido en el HPA, podrá requerir al mismo tomar vista de los elementos probatorios de la prestación.

Art. 8º — En los casos de discrepancias en la facturación entre un HPA y un Agente del Seguro de Salud, éste deberá notificar en forma fehaciente al prestador dicha situación y solicitar en la misma la realización de una Auditoría Conjunta entre las partes de acuerdo a normas tradicionalmente aceptadas, a realizarse en el Hospital y en un término de 30 días, labrando el acta respectiva cuya copia deberá adjuntarse al reclamo que el HPA pudiera hacer ante la Superintendencia de Servicios de Salud. Transcurrido dicho lapso sin que la Obra Social solicitante concurra a la misma por causa imputable a ella, el Hospital queda facultado a reclamar el pago de lo facturado a la Superintendencia de Servicios de Salud adjuntando el respectivo comprobante de citación.

Cuando en la presentación que el HPA efectúe, el acta de auditoría conjunta, demuestre la persistencia de la discrepancia, la Superintendencia de Servicios de Salud, elevará los actuados con opinión fundada al Ministerio de Salud, que decidirá en última instancia.

Art. 9º — Toda la documentación que avale la presentación efectuada y respalde el Anexo II de la presente, deberá quedar en resguardo en el Hospital a disposición de la Obra Social por un lapso de 24 meses.

Art. 10. —Las presentaciones deberán efectuarse ordenando la documentación requerida tal como lo dispone el Artículo 6º de la presente, no debiéndose adjuntar otro tipo de documentación.

Art. 11. — Las facturaciones impagas podrán presentarse ante la Superintendencia de Servicios de Salud dentro de los 180 días corridos de la fecha de facturación.

Art. 12. — En las presentaciones que los HPA efectúen a la Superintendencia de Servicios de Salud los montos reclamados no podrán ser inferiores a Pesos Quinientos ($ 500), para lo cual quedan facultados a constituir cuerpos de hasta 200 fojas, incorporando la totalidad de las Obras Sociales deudoras en una sola presentación.

Art. 13. —Con la Resolución Ministerial que incorpora el establecimiento al Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión, éstos quedan automáticamente inscriptos en el Registro de Prestadores de la SSSalud, conforme a lo dispuesto en las leyes Nros. 23.660 y 23.661 y su Decreto Reglamentario Nro. 576/93 Anexos I y II.

Art. 14. — Déjense sin efecto las Resoluciones Nro. 325/94 ANSSAL y 515/99 SSSalud.

Art. 15. —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial, y archívese. — Rubén Cano.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS

Para la tramitación del pago solicitado por los Hospitales Públicos de Autogestión (H.P.A.) por los servicios brindados a los beneficiarios de la Obras Sociales - Ley 23.660 y 23.661 - según lo dispone el Artículo 2º y concordantes de la Resolución Nº 320/93 M.S. y A.S. - M.E. y O. y S.P. - y M.T. y S.S. del 13/06/93, se deberá adjuntar la siguiente información con carácter de "Declaración Jurada" certificada por entidad bancaria.

• NOMBRE DEL HOSPITAL:

• Nº DE CODIGO AUTOGENERADO:

• DOMICILIO:

• LOCALIDAD: PROVINCIA:

• CODIGO POSTAL:

• TELEFONO: FAX:

• JURISDICCION:

• CERTIFICACION DE INSCRIPCION ANTE LA SECRETARIA DE SALUD DE LA NACION (Artículo 1º y concordantes del Decreto Nº 578/93 - P.E.N.)

• NUMERO DE CUENTA BANCARIA:

• IMPORTE TOTAL EN PESOS:

FECHA: .... Director - Firma y Sello

ANEXO A

1. INTERNACIONES:

Los Hospitales Públicos de Autogestión deberán notificar a los Agentes del Seguro de Salud en un término de 72 horas, toda internación de afiliados que demuestren esa pertenencia.

De igual forma, en las internaciones prolongadas por módulo día, se notificará cada diez días dicha situación.

2. PROCEDIMIENTO QUIRURGICO O DE ALTA COMPLEJIDAD:

Deberá también notificarse en los mismos términos y plazos del punto 1, la necesidad de realización de cualquier procedimiento quirúrgico o de alta complejidad.

3. Cuando por razones de urgencia debidamente acreditadas por el Hospital Público de Autogestión, la internación indicada en el primer apartado, signifique la realización inmediata de cualquiera de los procedimientos indicados en el segundo, la notificación podrá hacerse en forma conjunta.

4. INTERNACIONES O PRACTICAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS:

En los supuestos de internaciones y/o prácticas de beneficiarios previamente autorizadas, en las que deban realizarse métodos o procedimientos de alta complejidad no previstos en los alcances de la autorización el HOSPITAL PUBLICO DE AUTOGESTION deberá cursar notificaciones de la Obra Social o Agente del Seguro de Salud respectivo en los términos y con la metodología prevista en los puntos 1, 2 y 3 del presente anexo según el caso.

5. Las notificaciones previstas en los puntos anteriores de este Anexo podrán realizarse también mediante fax o correo electrónico (E-Mail) conteniendo:

. apellido y nombre del paciente

. Número de afiliado o en su defecto declaración jurada de la imposiblilidad de recabarlo.

. hora y fecha de internación

. diagnóstico presuntivo y procedimientos a realizar

Las constancias de las notificaciones, en su caso fotocopia de fax o copia del correo electrónico deberán conservarse en los términos señalados en el Artículo 9 de la presente Resolución.

6. En los casos en que por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, el Hospital Público de Autogestión no haya podido gestionar en tiempo y forma las notificaciones previstas en el presente ANEXO A, deberá solicitar en forma fehaciente a la Obra Social o Agente de Seguro de Salud la realización de una auditoría conjunta a fin de convalidar las prestaciones, otorgando para ello un término de 72 horas, transcurridas las cuales sin haber obtenido respuesta de aquélla, deberá adjuntar al Anexo II, la constancia de dicha notificación, en la presentación que pudiera efectuar ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO II

COMPROBANTE DE ATENCION DE BENEFICIARIOS DE OBRAS SOCIALES — FECHA

HOSPITAL — Nº de HPA

DATOS DEL BENEFICIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES — T. DOC — Nº de Documento

Tipo de Beneficiario: Titular / No Titu / Adhere — Parentesco: Conyug / Hijo / Otro — Sexo: Masc / Femen. — Edad

TIPO DE ATENCION — FECHA

CONSULTA — Especialidad

PRACTICA — Códigos NN

INTERNAC. — Motivo

Firma del médico y sello con Nº de matrícula

DATOS DE LA OBRA SOCIAL: Nombre Completo — Código

En caso de que la Obra Social emita carnet — Nº de carnet — Fecha de emisión — Código

DATOS DE LA EMPRESA — Si el beneficiario presenta recibo de sueldo

NOMBRE O RAZON SOCIAL — Ultimo recibo de sueldo — Mes — Año

DIRECCION DE LA EMRESA

FIRMA DEL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO CONTABLE — ACLARACION DE FIRMA — FIRMA DEL BENEFICIARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 231/2000

Invítase a los presidentes de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, en lo Criminal, en lo Penal Económico, y de Menores de la Capital Federal, a establecer mecanismos permanentes de consulta con el Ministerio, con el objetivo de establecer las necesidades de actualización de la legislación de enjuiciamiento penal.

Bs. As., 29/3/2000

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Resolución MJDH Nº 210 de fecha 22 de marzo próximo pasado ha tenido como objeto generar un mecanismo institucional de consulta permanente con los magistrados del PODER JUDICIAL y miembros del MINISTERIO PUBLICO, tendiente a establecer las necesidades de actualización de la legislación de enjuiciamiento penal.

Que resulta aconsejable hacer extensiva la propuesta contenida en el artículo 3º de la citada disposición los señores jueces que integran los Tribunales Orales de la Capital Federal.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Invitar a los actuales presidentes de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, en lo Criminal, en lo Penal Económico, y de Menores de la Capital Federal, a establecer mecanismos permanentes de consulta con este Ministerio, y sugerir a ese efecto, las medidas pertinentes para establecerlos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Gil Lavedra.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

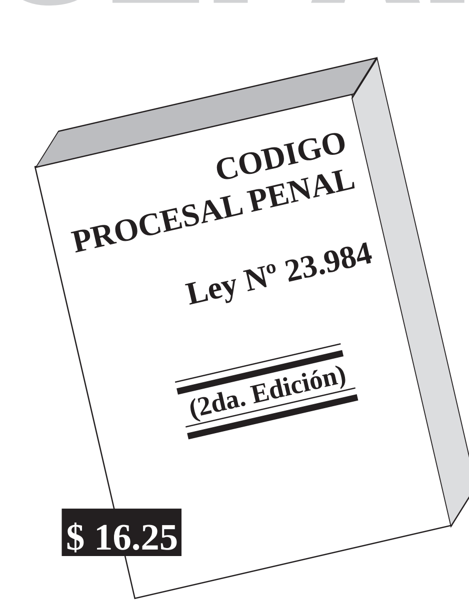
De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

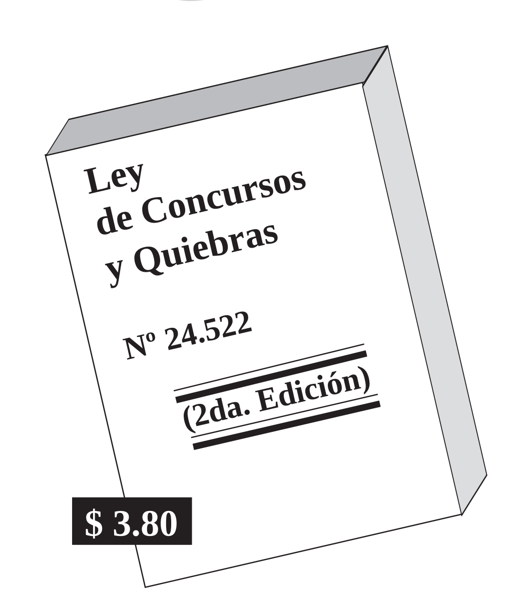
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

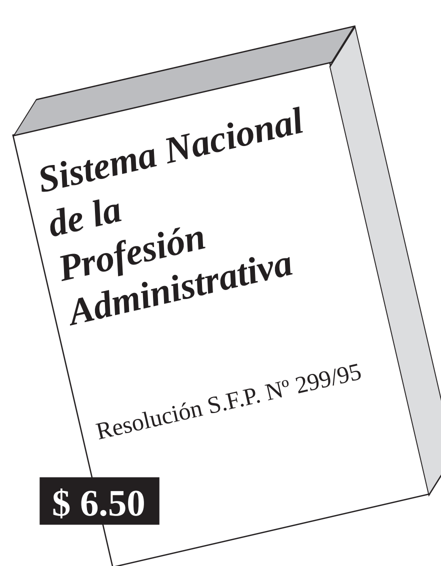
NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



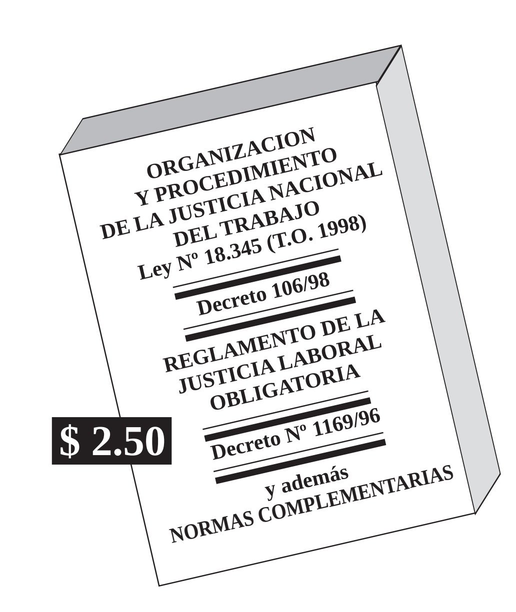














VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA E

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Resolución Conjunta 10/2000

Bs. As., 28/3/2000

VISTO la Nota DEj Nº 14/00 del registro del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 50 del 22 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la resolución conjunta citada en el Visto se procedió a la integración del Comité de Selección de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Instituto.

Que por la actuación mencionada en el Visto, el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES notifica de la renuncia de DOS (2) de los miembros del Comité antes referido y propone su sustitución con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Presidente del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA y el Señor Subsecretario de la Gestión Pública de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
y
EL SEÑOR PRESIDENTE
DEL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE
RETIROS Y PENSIONES MILITARES DEL MINISTERIO DE DEFENSA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Acéptase las renuncias de la Doctora Ana María BRILLA de SERRAT (L.C. Nº 5.716.064) y del Doctor Alfredo LE PERA (D.N.I. Nº 5.133.863) a su condición de miembros del Comité de Selección designado por Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 50 del 22 de noviembre de 1993, agradeciéndoles los servicios prestados.

ARTICULO 2º — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, a la Doctora Ana María CAPOLUPO de DURAÑONA y VEDIA (D.N.I. Nº 4.612.792) y al Brigadier (R) Enrique Martiniano CARBO BERNARD (L.E. Nº 5.914.987).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LEANDRO I. POPIK, Subsecretario de la Gestión Pública. — Contraalmirante CARLOS ALBERTO FRASCH, Presidente.

e. 3/4 Nº 312.961 v. 3/4/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 40/2000

Bs. As., 3/2/2000

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

PRODUCTOR: TAMBORNINO, ANDRES. Registro Nº 200-741.
CUIT Nº 20-22349912-1 Certificado Nº 2807.
PRODUCTOR: FERNANDEZ, RUBEN OSCAR. Registro Nº 200-246.
CUIT Nº 20-07770084-7 Certificado Nº 2808.
PRODUCTOR: SESSA, CRISTIAN. Registro Nº 200-853.
CUIT Nº 20-23453553-7 Certificado Nº 2809.
PRODUCTOR: VISIONES Y VOCES S.A. Registro Nº 200-854.
CUIT Nº 30-66112402-0 Certificado Nº 2810.
PRODUCTOR: CINEMATOGRAFICA SARGENTINA S.R.L. Registro Nº 200-855.
CUIT Nº 30-70267170-8 Certificado Nº 2811.
PRODUCTOR: GAREIS, MARCELO (AUDIO COMPLEX). Registro Nº 200-856.
CUIT Nº 20-1390916-8 . Certificado Nº 2812.
PRODUCTOR: NARDI, HIPOLITO HUGO. Registro Nº 200-857.
CUIT Nº 23-05892243-9 Certificado Nº 2813.
PRODUCTOR: FERNANDEZ, DIEGO MARCELO. Registro Nº 200-858.
CUIT Nº 20-20862227-8 Certificado Nº 2814.
PRODUCTOR: FIORENTINO, GABRIEL EDUARDO. Registro Nº 200-860.
CUIT Nº 20-20647519-7 Certificado Nº 2815.
PRODUCTOR: EMPRENDEDORES DEL SUR S.A. Registro Nº 200-861.
CUIT Nº 30-70546503-3 Certificado Nº 2816.
PRODUCTOR: LLAVE INGLESA S.R.L. Registro Nº 200-862.
CUIT Nº 30-70704229-6 Certificado Nº 2817.
LABORATORIO: FOLDER DIGITAL S.R.L. Registro Nº 100-010.
CUIT Nº 30-66297174-6 Certificado Nº 2818.
ESTUDIO DOBLAJE/SONIDO: GAREIS, MARCELO (A. COMPLEX). Registro Nº 700-011.
CUIT Nº 20-13909116-8 Certificado Nº 2819.
ESTUDIO DOBLAJE/SONIDO: BORAGLIO, OSCAR ENRIQUE. Registro Nº 700-012.
CUIT Nº 20-10198093-7 Certificado Nº 2820.
DISTRIBUIDOR: FUNDACION ALUMBRAR. Registro Nº 300-495.
CUIT Nº 30-68624853-0 Certificado Nº 2821.
DISTRIBUIDOR: THE WALT DISNEY STUDIOS S.A. (L. AMERICA). Registro Nº 300-496.
CUIT Nº 30-67775828-3 Certificado Nº 2822.
DISTRIBUIDOR: COLUMBIA TRISTAR FILM GMBH. Registro Nº 300-497.
CUIT Nº 30-70045970-1 Certificado Nº 2823.
ESTUDIO DOBLAJE/SONIDO: CLIPS PRODUCCIONES S.A. Registro Nº 700-013.
CUIT Nº 30-68180456-7 Certificado Nº 2825.
PRODUCTOR: M. A. T. S.R.L. Registro Nº 200-859.
CUIT Nº 30-70181184-0 Certificado Nº 2842.
PRODUCTOR: BASICA CINE S.A. Registro Nº 200-863.
CUIT Nº 30-70222676-3 Certificado Nº 2843.
PRODUCTOR: DEFILIPPI, RICARDO A. Registro Nº 200-864.
CUIT Nº 20-04024036-6 Certificado Nº 2844.
PRODUCTOR: BÖHM CINE S.A. Registro Nº 200-865.
CUIT Nº 30-70702300-3 Certificado Nº 2845.
PRODUCTOR: DAVID, GABRIELA RENEE. Registro Nº 200-866.
CUIT Nº 27-14952867-4 Certificado Nº 2846.
PRODUCTOR: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A. Registro Nº 200-867.
CUIT Nº 30-69441899-2 Certificado Nº 2847.
PRODUCTOR: CLIPS PRODUCCIONES S.A. Registro Nº 200-868.
CUIT Nº 30-68180456-7 Certificado Nº 2848.
PRODUCTOR: AGUILAR RUIZ, ERNESTO M. Registro Nº 200-771.
CUIT Nº 20-22235977-6 Certificado Nº 2849.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 3/4 Nº 312.881 v. 3/4/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-03-2000

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		291
1/2 RES	145.50	
Cuartos	72.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.50	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.30	
PORCINA (2): (excepto lechones)		73
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.81	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.01	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTAS: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION
ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 3/4 Nº 312.840 v. 3/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Cítase por el término de tres días al ex agente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, D. Adrián Darío MARCAL GAGO para que comparezca a tomar vista del Sumario Administrativo Nº 1325/95 (R. 7), a cargo de la Abogada Instructora Mónica SANCHEZ DISTASIO, debiendo presentarse a estar a derecho en Hipólito Yrigoyen 370, tercer piso, of. 3323, Capital de lunes a viernes de 11 a 17 hs.

Asimismo se le hace saber que en el caso de no comparecer las sucesivas resoluciones se considerarán notificadas de pleno derecho en el domicilio arriba indicado. — Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 3/4 Nº 310.885 v. 5/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-66207700-9	IOCHPE MAXION ARGENTINA S.A.	0	100	BASSI CRISTINA I	JEFE (INT) AGENCIA Nº 68	068	AGENCIA Nº 68
30-53151298-3	A. DEWAVRIN FILS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0	100	BASSI CRISTINA I	JEFE (INT) AGENCIA Nº 68	068	AGENCIA Nº 68

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70127704-6	HUNTSMAN ICI ARGENTINA S.R.L.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	048	AGENCIA Nº 48

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69162787-6	DISOBSA S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº 49
30-66325284-0	ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº 49

Firmado: Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I.

e. 3/4 Nº 312.924 v. 3/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/09/2000.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC	JUEZ ADMINIST.	CARGO	COD	DENOM. DEP.
30-51771188-4	M. FERRANTI E HIJO CONSTRUCTORA S.A.	0	100	CASTRO ALICIA	JEFA REG. CBA	270	AG. SEDE 2 CBA

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC	JUEZ ADMINIST.	CARGO	COD	DENOM. DEP.
30-68540986-7	MARKETING SYSTEM SRL	0	69.35	CASTRO ALICIA	JEFA REG. CBA	270	AG SEDE 2 CBA

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/09/2000.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC	JUEZ ADMINIST.	CARGO	COD	DENOM. DEP.
20-12671755-6	COSTAMAGNA JORGE EDMENDO	0	100	CASTRO ALICIA	JEFA REG. CBA	270	AG SEDE 2 CBA

C.P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General Operaciones Impositivas III - DGI.

e. 3/4 Nº 312.925 v. 3/4/2000

— ACLARACION AFIP —

En la edición del día 15/03/00, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION	VIGENCIA HASTA:
33-70056646-9	LUBRICANTS S.A.	"el 30/08/2000".

DEBE DECIR:

33-70056646-9	LUBRICANTS S.A.	"el 30/09/2000".

e. 3/4 Nº 312.923 v. 3/4/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero - Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 1101

EDICTO Nº 113

Por ignorarse domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 —diez— días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina aduanera —art. 1001 C.A.— bajo apercibimiento de ley —art. 1004—. Fdo. Dr. RICARDO G. TORRES BRIZUELA, 2º Jefe —Int.— Fiscalización Documental.

SUMARIO: 415.272/98

INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2º del CODIGO ADUANERO

CAUSANTE: LIU PEI YIN.

e. 3/4 Nº 312.882 v. 3/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 129 - TITULO II y sus modificatorias.

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00127006-1	MENDEZ, ALFREDO MAXIMO
20-00200589-2	MARCO, BONORINO MARIA MERCE
20-00413899-7	CODO, CARLOS
20-00418371-2	ACHAVAL RODRIGUEZ, VICTORINO HECTOR JOS
20-00422257-2	OBLIGADO, ALBERTO BENJAMIN
20-00425468-7	BARBICH, JOSE ERNESTO
20-00701768-6	ANGIOLINI, ESTEBAN
20-00709581-4	SUCESION GUANZINI, FRANCISCO J HIJO
20-00923221-5	CIANCIARULO, DOMINGO
20-00948593-8	DISTILIO, ADAN JOSE
20-00948703-5	SUC MERLO, ANGEL FERNANDO
20-01055772-1	RATTI, JORGE ALFREDO FERNAN
20-01238774-2	ARGAÑA, RAMON
20-01298909-2	CANTON ERNESTO
20-01366635-1	NORRILD, NICOLAS GUSTAVO
20-01469461-8	VERCELLINO, CARLOS DEFENDENTE
20-01567377-0	PEREZ, BRAULIO MANUEL
20-01582661-5	LORENZATTI, MIGUEL
20-01981322-4	SUC DE GREISSING, HUGO HECTOR
20-02098944-1	SALA, OSVALDO CARLOS
20-02228669-3	MARONI, JUAN FELIX
20-02244533-3	FRARE, JOSE
20-02300194-3	GUERRINI, JOSE NICOLAS
20-02370222-4	OLIVA, SANTIAGO F
20-02387444-0	QUARANTA, ANDRES CEFERINO VICE
20-02394053-2	CUADROS, DOMINGO
20-02433046-0	WEINSCHELBAUM, NOE
20-02433345-1	CAVAGLIATO, HILARION BERNARDO
20-02441123-8	ROMITELLI, ENRIQUE
20-02444262-5	BANCHIO, EDMUNDO FRANCISCO
20-02455745-7	CINQUINI, SILVIO
20-02658701-9	GALLO, CLARA MODESTA
20-02717434-6	FASSETTA, FLORENTINO
20-02895774-3	TORRE, FIORAVANTI LUIS
20-02896676-9	PEREIRA, ROQUE SIMON
20-02902409-0	BONANSEA, JOSE DANTE
20-02902692-1	ROSSO, OSVALDO JOSE
20-02906593-5	CERUTTI, ELINO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-03166022-0	MENNA, NICOLAS
20-03394414-5	RODRIGUEZ, JUAN RAMON
20-03461883-7	ROLANDO, OCTAVIO
20-03849446-6	BERDINI, PIO
20-03855083-8	GARETTO DOMINGO A
20-03896484-5	LOPEZ, FRANCISCO LEONCIO
20-03899629-1	GARAYALDE, MIGUEL
20-03919037-1	OJEDA, JOSE ANTONIO
20-04084087-8	MOORE, GUILLERMO
20-04249739-9	VIONNET, ARMANDO ERNESTO
20-04291199-3	MIHURA, FEDERICO
20-04374373-3	PEZZONI, JUAN CAMILO
20-04516690-3	ALDUNCIN, JUAN CARLOS
20-04579508-0	OTAMENDI, EDUARDO RAFAEL
20-04670001-6	SERRANI, PEDRO ENRIQUE
20-04672947-2	RODRIGUEZ, JUAN JOSE
20-04696052-2	BAGLIONI, RICARDO JOSE
20-04696187-1	STACHOLA, MIGUEL ANGEL
20-04735490-1	BLANCO, RUBEN MARIO
20-04741697-4	MALLO, RAUL FERNANDO
20-04900818-0	FERRER, CARLOS ALFREDO
20-04940057-9	LLOHIS, SEBASTIAN JUAN
20-04948461-6	MARCANTONI, FERNANDO JULIO
20-04954820-7	BELLIGOI, ABEL CARLOS
20-04961133-2	FOLLIS, ROBERTO HIPOLITO
20-04964507-5	BABICH, NICOLAS NATALIO
20-05014746-1	VICENTE, ORFER
20-05018822-2	JAURETCHE, JUAN
20-05040590-8	GONZALEZ, JUAN CARLOS
20-05043597-1	NICOLAI, RUBEN DOMINGO
20-05044474-1	ARIGUEL, DIONISIO NICASIO
20-05047921-9	DOFFO, JORGE ALBERTO
20-05057186-7	RODRIGUEZ, JORGE OMAR
20-05087640-4	BASILENCO, JOSE MARIA
20-05155208-4	RAINA, RODOLFO MARIO
20-05240242-6	ODRIOZOLA, HUGO JOSE
20-05246980-6	LUPORI, ATILIO ALBERTO
20-05252155-7	IMBELLONE, ISIDRO
20-05259579-8	MAZZA, JUAN CARLOS
20-05260010-4	CARRICART, CESAR CARLOS
20-05270494-5	CONRERO, RODOLFO GUILLERMO
20-05285222-7	TORRES, EMILIO
20-05290785-4	MARTINEZ, ENRIQUE
20-05344336-3	FAVERI, CARLOS ROBERTO
20-05347583-4	GROENENBERG, ARIE A
20-05348270-9	GARCIA, PEDRO
20-05354761-4	IMAZ, JOSE LORENZO
20-05357267-8	CANO, JUAN ANTONIO
20-05357556-1	MASSA, OSVALDO RUFO
20-05372712-4	BALBUENA, JORGE ENRIQUE
20-05387666-9	GUISASOLA, MIGUEL OSCAR
20-05388807-1	VILLANUEVA, HECTOR MARIO
20-05452134-1	GONZALEZ, ALFREDO
20-05457788-6	ARIAS, MANUEL ARNOLD
20-05459278-8	ZARAGOZA, JOSE ANGEL
20-05480623-0	GRENADA, HECTOR LORENZO
20-05494248-7	DE LASA, EDUARDO FELIX
20-05622107-8	PALACIOS, NORBERTO MIGUEL
20-05771266-0	SIJNIENSKY, JIEL
20-05793713-1	UHRICH, VICTOR
20-05863586-4	LIZZI, ANGEL EDUARDO
20-05938972-7	SCHMIDT, ALEJANDRO EMILIO
20-05962872-1	OSELLA, BAUTISTA
20-05997406-9	TASSO, TERCILIO ROBERTO
20-06002232-2	PELLEGRINI, MARINO
20-06027011-3	MARI, DANILO JULIO
20-06067297-1	GIOVACCHINI, LUIS JOSE
20-06083413-0	SABENA, OSCAR NICOLAS
20-06083998-1	NOBILE, EFREN RICARDO
20-06091158-5	PAPA, LUCIANO
20-06092452-0	CUCCO, JUAN ALFREDO
20-06103154-6	MARTINUCCI, LUIS ANTONIO
20-06110211-7	MARTINEZ, TIBOLDO
20-06110740-2	RAGNI, CESAR HUMBERTO
20-06111189-2	PAGLIERO, OSVALDO SANTIAGO
20-06112085-9	FIGUEROA, RAMON ROQUE
20-06113619-4	CAPELLA, NORBERTO HIPOLITO
20-06113761-1	MIGLIORI, AURELIO
20-06116926-2	LEDESMA, TOMAS FRANCISCO
20-06118543-8	SACCO, EMILIO SEBASTIAN
20-06124577-5	BALLESTRINI, VICTORIO
20-06129549-7	LEIDI, RAUL FELIX
20-06135844-8	PICINATO, JUAN CARLOS
20-06141122-5	BARIZONI, MARIO
20-06144895-1	PEREZ, HECTOR JOSE
20-06158116-3	SPOSETTI, ALBINO AGUSTIN
20-06163912-9	SERENELLI, DANTE EDUARDO
20-06164831-4	COLLESELLI, RENATO
20-06168088-9	ARCANGELLI, ANGEL JUAN
20-06168206-7	PIPPINO, ANGEL
20-06172932-2	SANTONI, ALVIDRIO GERMAN
20-06180367-0	UBALDI, LUIS ALBERTO
20-06181238-6	CREIXELL, RICARDO ENRIQUE
20-06199956-7	BERTOSSI, OSVALDO DELMIDO
20-06206679-3	BOERO, ATILIO PEDRO
20-06229583-0	RUIZ, MANUEL
20-06232423-7	MONTECHIESSI, CARLOS ERMENEGILDO
20-06236482-4	BURINI, OSCAR
20-06236630-4	ENRICO, CARLOS DOMINGO
20-06254815-1	ALEANZI, HECTOR EDUARDO
20-06276565-9	GIULIANI, NICOLAS ERNESTO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06283778-1	BUSSO, HECTOR ANGEL
20-06297615-3	OLIVERO, NORBERTO ANTONIO
20-06301860-1	SEVESO, JORGE JUAN
20-06305669-4	CASTAÑO, ADRIAN EDMUNDO
20-06321419-2	FACCIOLI, ISMAEL
20-06326495-5	VOGEL, ADOLFO PABLO
20-06331755-2	FACCIOLI, LORENZO JUAN
20-06336678-2	CAPPELETTI, MAXIMO CONRADO
20-06349192-7	PIERSIMONI, ALDO JUAN
20-06410694-6	SALAUN, ALBERTO JOSE
20-06429782-2	FORNERIS, BILMO MIGUEL
20-06434018-3	BELTRAMINO, MARCELINO SEGUNDO
20-06448060-0	PLA, NARCISO SANTOS
20-06514201-6	STAFFOLANI, JOSE ANTONIO
20-06536401-9	BALLARIO, HILARIO MARTIN
20-06536894-4	SALVAY, FILIBERTO JOSE
20-06544337-7	BUCCI, CARLOS FRANCISCO
20-06549248-3	DE ZORZI JOSE
20-06559442-1	POLITANO, CARLOS ALBERTO
20-06565180-8	FENOGLIO, PEDRO
20-06566990-1	CARRANZA, NICOMEDES
20-06576667-2	ROSTAGNO, SIMON FELIX
20-06577557-4	CAMERTONI, JOSE EMILIO
20-06577948-0	MELLANO, DIGNO JUAN
20-06581446-4	ODETTI, OMAR BARTOLOME
20-06582395-1	BOAGLIO, TELMO ANTONIO
20-06583227-6	DESTEFANIS, EMILIO LAZARO
20-06601970-6	DALMASSO, VICTOR ESTEBAN
20-06604083-7	BIONDI, RAUL ANTONIO
20-06630126-6	BUSILLI, HECTOR ALBERTO
20-06632054-6	FENOGLIO, ALFONSO RAMON
20-06632186-0	BIANCOTTI, RENE AMADO FRANCISCO
20-06632298-0	FERNIOT, EDUARDO MAURICIO
20-06633951-4	ACTIS, ROGELIO EDUARDO
20-06634100-4	BORGHI, NORBERTO LUIS
20-06634127-6	MONTEBELLER, FORTUNATO
20-06635275-8	PERASSOLO, OCLIDE JESUS
20-06652318-8	COSIO, HUGO
20-07218640-1	GOMEZ, LEOCADIO CIRO
20-07345712-3	CIVALERO, RAIMUNDO
20-07351634-0	ORZAOCOA, RAUL ISMAEL
20-07358338-2	FERRARI, RENE JUAN
20-07360607-2	BOBBIESI, NORBERTO PEDRO
20-07430515-7	FERRANDI, SANTOS
20-07686457-9	RAGNI, JOSE DOMINGO
20-08071613-4	BARAVALLE, ROBERTO ANDRES
20-08397493-2	BUTRON, HECTOR ANIBAL
20-08406919-2	MEDJERAL, MARIO JOSE
20-08578641-6	BESSOLO, NELSO VICENTE
20-08614235-0	IRIBARNE, JUAN JOSE
20-10368816-8	VANINETTI, OMAR CARLOS
20-10652996-6	DEVINCENTI, EMILIO JORGE
20-10776013-0	ROLANDO, ROBERTO
20-10950898-6	GARNERO, ENZO JOSE
20-11020619-5	AGOSTI, HORACIO OSCAR
20-11335783-6	VRANKOVICH, JORGE NICOLAS
20-11599098-6	ROMANO, EDUARDO ANTONIO
20-11610912-4	GOVI, EDUARDO MARTIN
20-11655799-2	MARELLI, JORGE LAHERTE
20-11733697-3	MAGGIONI, JORGE ERNESTO
20-12002615-2	HABLUTZEL, HECTOR OSCAR
20-12124696-2	RIPAMONTI, OSCAR JOSE
20-12428151-3	DIMURO, RICARDO HUGO
20-12461253-6	GIROTTI, MIGUEL ANGEL
20-12766352-2	DIAZ, SEFERINO ABEL
20-13090023-3	CRUZ, EDUARDO ROQUE
20-13428794-3	CARUBIETTI, JOSE ANGEL
20-13605109-2	PANICHELLI, RUBEN ANGEL
20-13930703-9	ZAPPAZ, MIGUEL ANGEL
20-13955653-5	ARMEÑANZAS, JUAN IGNACIO
20-13988698-5	CHIARAMONE, MIGUEL ANGEL
20-14096926-6	MERLOZ, DANIEL CELESTINO
20-14474113-8	PASQUALINI, SERGIO MIGUEL
20-14507640-5	GARNIER, ELVIO ABEL
20-14552109-3	DANELUZZI, ANGEL ELEUTERIO
20-15225252-9	ESTEVE, RAMON
20-15230249-6	DELLAPINA, GUILLERMO
20-15250588-5	VON DEM BUSCHE, JUAN ERNESTO
20-15253465-6	FANELLI, ITALIANO
20-15267889-5	GHERGO, ALEJANDRO HUMBERTO A
20-16162026-3	DOMISSI, JOSE LUIS
20-16280095-8	BLASICH, CARLOS ALBERTO
20-16528767-4	MASAT, ROQUE ANTONIO
20-16562098-5	FLORES JORGE MARCELO
20-16756541-8	ALLASIA, LUIS BARTOLO
20-16926697-3	SABATINI, ADOLFO GUSTAVO
20-17042816-2	BRUERA, ELVIO CARLOS
20-17094961-8	GIULLIANO, ADRIAN ALFREDO
20-17511406-9	BELLIDO, ANIBAL CESAR OSVALDO
20-17668133-1	CERRUTTI, JORGE LUIS
20-18487983-3	DORASIO, ANGEL ROBERTO
20-20321558-5	SMIT, ORLANDO ROBERTO
20-21636691-4	ZANICHELLI, ROBERTO DIEGO
20-22511407-3	BURINI, DANIEL OSCAR
20-25317565-7	SCHLENKER, ALAN
23-00856866-9	BERASTEGUI, MIGUEL
23-01392993-9	DIEZ, RUFINO
23-02098153-9	CHAINTIOU, JORGE
23-02385993-9	ESPAÑOL, JUAN
23-02511432-9	LAZZARONI, SANTIAGO
23-02639685-9	DAGATTI, ALFREDO FELIX

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23-02889265-9	MARTINASSO, JOSE CLIMACO
23-02896197-9	BERGESIO, JUAN BAUTISTA
23-03894623-4	ALESSO DE ANDREOZZI, RENEE IRENE
23-04246895-9	HARDOY, PEDRO LUIS
23-04971672-9	LUSARDI, JORGE HUMBERTO
23-04988407-9	BALBUENA, ERNESTO
23-05034044-9	MILOCCO, WALTER OSCAR
23-05342542-9	BROCHETTO, RICARDO C
23-06112482-9	BACALINI, JOSE ADELQUI
23-06137821-9	LORENZETTI, GUILLERMO ALFREDO
23-06167465-9	SPINELLI, OSVALDO
23-06435981-9	AIRASCA, CARLOS ENRIQUE
23-06588005-9	GENESIO, LIVIO ERMINIO
23-08279776-9	VANINETTI, MIGUEL ANGEL
23-08439798-9	ZBINDEN, JORGE WALTER
23-10247668-9	CASTRO, JORGE RAUL
23-11578815-9	RAMIRO, EDGARDO RUBEN
23-12046074-9	ALSTON, GUILLERMO JUAN A
23-12698138-4	TONON, DIANA MARIA
23-14014027-9	SAENZ, DIEGO EDUARDO
23-14795101-9	BLANCO, ELVIO FELICIANO
23-17682390-9	PEREZ, GUILLERMO
24-05060788-3	SUC DE LEANI, LUIS GUIDO
24-22325075-7	FILIBERTI NORBERTO DANIEL
27-00902327-0	BOSCH DE BERTRAN, ADELINA
27-01114667-3	SALSE DE ADBA, MARIA ELENA
27-01138363-2	LOZANO DE GIACOSA, MARIA EMILIA
27-01185730-8	FINO DE ALBOUY, DELIA HAYDEE
27-01186667-6	DIEZ DE BRUNOLDI, SARA
27-01677956-9	FAINI, MARIA ROSA
27-02242341-5	NONINO DE SITELLI, IRIS CARMEN
27-02297749-6	MAZZUCCHELLI DE PES, EDITH ANA
27-02372830-9	PALACCI DE ALOI, REVECA
27-02652936-6	LATTANZIO DE URRICARIET, JOSEFA AURELIA
27-02668455-8	GATTI DE FAVORITO, CAROLINA
27-03205345-4	CAMARASA DE CZAJKA, HESTHER
27-03667096-2	AGUERRE DE ZUBIAURRE, NELIA MARGARITA
27-03843367-4	MAZZI DE ECHARRI, AMALIA ADELINA
27-03984263-2	SABUGO DE MARIANI, BALBINA SILVIA
27-04131867-3	VIETTO DE BAINOTTI, DORA TERESA
27-04240119-1	VAN THILLO DE CHAUVEL, INGRID LEA MODESTA
27-04378795-6	ETCHEPARE DE BUFFONI, AIDA ETHEL
27-04764013-5	GORER, BEATRIZ HAYDEE
27-04824007-6	PAYO DE OLIVERA, ANGELICA ELSA
27-05306809-5	SONA DE ONTIVERO, MIRTA JACINTA
27-06114770-0	ROSSO DE ROSSO, RAUL JOSE
27-06126063-9	IMHOFF DE AMHERDT, CRESENCIA
27-06260668-7	DELLAROSSA DE SALVAREZZA, SILVIA SUSANA
27-07572520-0	MIOTTI DE GAUTERO, CLOTILDE FRANCISCA
27-10388992-3	MACIAS, MIRTA
27-10789964-8	ALLOCHIS DE MOLINA, SUSANA MARIA
27-11150977-3	TAMBORINI, MIRTA ISABEL
27-11229212-3	LUQUE DE CARNEVALE, CECILIA INES
27-13090680-5	RIZZO DE WILTBERG, MARIA ANGELINA
27-14979929-5	ZANELLI DE BALANGERO GRACIELA M.
27-16848269-3	BOUDOU DE OLARIAGA, MARIA GABRIELA
27-17471519-5	CASTELLA, MABEL NOEMI
27-20499522-8	MARNI, CARINA NANCI
27-22261003-1	BECKER, SILVIA LIDIA
27-22802672-2	CLEMENTE, GLADYS ELENA
27-22971826-1	REINA, MARIA PAULA
27-60191972-4	MAZZINI, SARA
30-50267174-6	UBIETA JORGE Y JORGE AQUILINO SALVADOR
30-50753343-0	VOLA JOSE ANIBAL Y VOLA FRANCISCO OSCAR
30-50796155-6	CASUARINAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-50831700-6	SIMONI LUIS Y OSVALDO
30-50928820-4	ZULEMA SOCIEDAD ANONIMA PARA LA EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES E INDU
30-50933666-7	LA VENOSTA SCA
30-50965603-3	FERREIRO HNOS
30-50976034-5	MANUEL MONTAÑA E HIJO
30-51042837-0	JUAN RAMOS E HIJOS SOC DE HECHO
30-51070957-4	LARRAÑAGA DE ZANON FLORENTINA Y OTROS
30-51076641-1	RIBOTTA ANDRES Y OTROS
30-51121846-9	LUSICH HERMANOS
30-51151245-6	DELIA E DE OTERO Y MANUEL SANTIAGO OTERO
30-51151627-3	LA NUEVA MADRUGADA S A A
30-51154312-2	EUGENIO COZZARIN S A A C I F I
30-51160526-8	GORNE RIASOL JOSE A Y FRANCISCO
30-51171537-3	EL MANGRULLO SCA
30-51207290-5	MORIONES JUAN MARINO Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO
30-51212999-0	CONTIGIANI ANTONIO SANTIAGO Y CONTIGIANI HECTOR F
30-51258229-6	SUCESORES DE ADOLFO R TULLIANI
30-51337320-8	BRULL HNOS SOC DE HECHO DE PEDRO BRULL JOSE MARI
30-51389833-5	MAINARDI SANTIAGO RICARDO Y MAINARDI NESTOR SANT
30-51463021-2	MANSO JUAN Y MANSO JUAN ALBERTO
30-51485524-9	MIGLIORE ANTONIO Y RUBEN
30-51762999-1	FORRAJERAS BONAERENSES SA AGROPECUARIA COMERCIAL
30-51869058-9	LOS MEDANOS S C A
30-51928201-8	HUARTE JOSE ALBINO Y JOSE RAUL
30-52088029-8	LANCUYEN S C A
30-52312681-0	TALACAN SOCIEDAD ANONIMA
30-52333785-4	OLOCCO BARTOLO OLOCCO DANIEL
30-53243511-7	LA SERAFINA DE PASCUAL H E Y PASCUAL H G
30-54834248-8	AMACON SEMACON SOCIEDAD ANONIMA
30-54952319-2	SMITH DE FARREL SUSANA GUIRALDES SARAH Y GÜIRALD
30-55521215-8	CHIARRETTA AGRICOLA GANADERA
30-56234688-7	MARIA SUSANA F DE SCHENATTI Y ELVIRA D DE SCHENA
30-56397543-8	PAOLOSO FILOMENA STRAGLIOTTO ANGELICA Y NELIDA
30-56476255-1	UNZUE MAXIMO JOSE Y OTROS SOC DE HECHO
30-56543939-8	GALEAZZI AUGUSTO Y FLORINDO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-56610606-6	VIDEGUREN HECTOR Y OSCAR
30-56639537-8	ZUFIAURRE JORGE OSVALDO Y ZUFIAURRE JUAN MANUEL
30-56683855-5	GIODA JUAN A ANGEL J Y VICTOR L
30-56702097-1	CANIGIANI RODOLFO CANIGIANI ROBERTO CANIGIANI HE
30-56703373-9	ELZEAR LUIS Y ENRIQUE
30-56719891-6	AMADEO DELBALDO Y DANIEL ADOLFO DELBALDO SOCIEDAD
30-57008934-6	AFONSO JORGE ATILIO Y HECTOR MANUEL
30-57398941-0	MILESY RAQUEL RESCIA DE Y RESCIA ALFREDO
30-57439631-6	CAPUTO JOSE LUIS CAPUTO JULIA JACINTA DURAN VDA DE Y BERNUSI ALDO MARIO
30-58096035-5	CORINA GUIDO Y HUGO ANTONIO
30-58463154-2	RIEGA DEL RIO ZACARIAS NICOLAS Y MARIA ISABEL SO
30-58540808-1	ESTANCIA LA GAVIOTA S A
30-59079499-2	ROMEO Y BEARZOTTI
30-59378701-6	MAILHARRO OSCAR Y OTRA DE MAILHARRO OSCAR ALBERT
30-59782122-7	FORMIA REYNALDO Y ELVIRA
30-59784364-6	FERRERO ROBERTO JUAN Y JORGE LUIS
30-60104113-4	NAVONE RICARDO JOSE Y NAVONE MARIA CRISTINA
30-60661368-3	AGRO ROMAC S A
30-60695752-8	TRAPOLINI RICARDO E HIJO
30-61088719-4	ITURRERIA NORMA E SILVA ENRIQUE J Y SILVA PEDRO
30-61436648-2	CORAGRO S R L
30-61554320-5	DELPICCOLO MIGUEL ANGEL Y JUAN CARLOS
30-61595358-6	LA JUANITA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES
30-61637577-2	FILIBERTI ALBERTO Y HNOS SOC DE HECHO
30-61645640-3	IRIGOYEN ROBERTO O Y HERMANA S H
30-61650066-6	RHO DE GARELLO NELIDA ROSANA B Y ROGELIO F
30-61660869-6	FUNCIA JOSE JESUS GUMERCINDO EMILIO Y HECTOR
30-61663424-7	LAGOMARSINO EDUARDO Y OSVALDO
30-61677540-1	DOTTI GERARDO Y DANTE HUGO S DE H
30-61684771-2	CANDELERO TELMO ELIO ALBERTO HERNAN Y ARIEL
30-61689196-7	INDA VICENTE Y HNOS
30-61708604-9	MANUEL Y CLIVER ARMAND
30-61742440-8	RUBIO ZULEMA A TELLECHEA DE E HIJOS
30-61748448-6	FRANCO MIGUEL AMADOR Y FRANCO ELSA EVELIA
30-61798450-0	CODESIDO CELESTINO E HIJOS DE CODESIDO CELESTINO CODESIDO ANTONIO Y CODESIDO STE
30-61908844-8	NICOLAS Y NELSO BELTRAMO
30-61932115-0	RODMAN HERMANOS SAA E I
30-61957532-2	FLOREZ RITA ESTHER JORGE IGNACIO Y RAIMUNDO ALBE
30-62037154-4	LONGONI ROGELIO Y OTROS
30-62037789-5	MATILDE DALMASSO E HIJOS
30-62051561-9	GUIJARRO ALVARO A E HIJOS DE FRANCISCO GUIJARRO
30-62082413-1	NARUS GROSS E HIJO
30-62084563-5	MARTINI OMAR E HIJO
30-62086934-8	RELLUM S A
30-62118428-4	PASCUALI ABEL JUANA Y MABEL
30-62132958-4	IGNACIO BUHLMAN Y JAVIER BUHLMAN
30-62460772-0	SULMA C N DE MAZZUCCO Y OTROS
30-62486482-0	FLORENCIO LANUS Y HNOS DE LANUS FLORENCIO SUCESI
30-62487027-8	WALTER PRIMO Y OTROS
30-62545529-0	BARRA HERMANOS
30-62553173-6	RADRIZZANI DANIEL Y JUAN CARLOS
30-62663331-1	SERAFIN NEBOT E HIJOS DE NEBOT SERAFIN NEBOT AM
30-62675390-2	MACKAY SANTIAGO JUAN E ISABEL CAROLINA
30-62727237-1	DE ARAMBURU CARRERA F GLORIALDO Y OTROS
30-62756459-3	FORMENTO ANA MARIA CARRARA DE DANTE ANTONIO LUIS
30-62790011-9	DON BARTOLO S A
30-62868453-3	CHIURCHIU GINO MIGUEL Y BRAVI PEDRO CESAR
30-62914385-4	HUMBERTO BONVECCHI Y HNOS
30-62949109-7	RAGO BLAS ROBERTO B. ANA E. Y NELLY Z.
30-62949390-1	BOZZO CARLOS JOSE Y BOZZO SEVERO JUAN
30-62949727-3	LAURSEN GUILLERMO Y LAURSEN ALDO
30-63065389-0	SUCESION PASCUAL SOFIA DE SOFIA JULIA A M Y SOFI
30-63175905-6	BARRERA JORGE D Y RICARDO A
30-63182648-9	COMPANIA AGROGANADERA SANTA FE SA
30-63283846-4	ESTELIO BARONE E HIJOS SH
30-63351226-0	AGROFAMEC S R L
30-63399712-4	GALLO JULIAN Y RIVARA RUBEN D. FERNANDO A Y RAUL A
30-63660188-4	ROSSI GETULIO Y HERNAN
30-63710753-0	BURGRA WALTER VALENTIN Y GABIOUD OSCAR VICENTE
30-63726745-7	RAVARINO ERNESTO Y MARCELINO
30-63736951-9	BURDINO LUIS A Y VICTOR H S DE H
30-63852873-4	SENGER JOSE Y JUAN
30-64067186-2	STELLA ENRIQUE OSCAR STELLA ALICIA MABEL Y STELL
30-64104508-6	OÑA RAUL MELCHOR Y OÑA NESTOR HUGO
30-64155377-4	MAZZUCCHELLI Y KORAKIS
30-64302377-2	LA DOLORES SRL
30-64346380-2	ELLENA J B Y ELLENA J L C Y GARCIA H R
30-64451406-0	POZZI JOSE A Y POZZI MARIA CRISTINA
30-64490780-1	PORCARI OMAR Y VICTORIO
30-64573913-9	DOS CARLOS S H DE NORRYH FAUSTO CARLOS Y RODRIGU
30-64685740-2	AGROPECUARIA PROGRESO S R L
30-64849148-0	TRUCONE ALBERTO GUILLERMO Y TRUCONE PEDRO MIGUEL
30-64885560-1	DI JULIO SABINO Y LORENZO MANUEL
30-65273614-5	FRONTERA NUEVA SOC ANONIMA
30-65411005-7	SAN JUAN DE BELLOCQ S A
30-65679658-4	FORMARELLI RUBEN RICARDO Y CIVALERO EVA DELIA
30-65691274-6	YACOBELLI JUAN CARLOS Y ERNESTO HECTOR
30-65703490-4	CARLOS WAISENSTEIN Y OTROS
30-65778249-8	QUIMELPO SRL
30-65982062-1	VAN DER HORST CLARA D LLANO CARLOS ANTONIO
30-66103091-3	RINCON DEL ARROYO SOCIEDAD ANONIMA
30-66185958-6	3 DE MARZO S A
30-66317333-9	CIEN OLMOS SRL
30-66437127-4	HERRERO SERAFIN HERRERO JUAN CARLOS HERRERO ALBE
30-66438205-5	CARRETERO EULOGIO ALFREDO SANCHEZ EMILIO RUFINO
30-66438250-0	DI DOMENICO DE HUESO EDITH EVA HUESO DE DE JULIO
30-66484215-3	BEDACARRATX Y DUMRAUF S H DE BEDACARRATZX FELIX
30-66496120-9	MAIALE ROBERTO V Y MUGNOLO SILVIO
30-66561211-9	SUCESORES DE LUIS ERNESTO FARA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-66640053-0	JANO ALBERTO E HIJOS
30-66642196-1	LICHTER ALBERTO ALVAREZ DANIEL BERZERO HECTOR AN
30-66644123-7	RIOPEDRE FERRERO LUIS FELIX Y PAGANTI WALTER ADR
30-66644451-1	BUENO GUSTAVO Y SCALISE CAROLINA
30-66654247-5	ALBERTO G Y FRANCISCO J ALVAREZ
30-66708289-3	GAGLIARDI MARTA MARIA Y VICENTE BLAS GAGLIARDI S
30-66717560-3	CODURI JORGE Y CODURI ROBERTO
30-66729482-3	DEL GIORGIO MATIAS Y DEL GIORGIO SANTIAGO
30-66744090-0	LARRIESTRE DE KREFF MARIA MAGDALENA Y KREFF MARI
30-66749484-9	PARENTE MARIO CESAR Y WANGER WALTER ROBERTO
30-66758307-8	IBARRA IBARRA E IBARRA S H
30-66821997-3	LIRIA RAMON Y JAVIER SOC DE HECHO
30-66845816-1	ANGELETTI Y BACELLI
30-66864723-1	YORI GUSTAVO ARIEL Y YORI GASTON RAUL
30-66869957-6	VERRA ARIEL D Y GERARDO A
30-66871442-7	ROSTAGNO BENJAMIN Y ROSTAGNO ADRIANA
30-66873196-8	TEODORO M MEDINA Y OSCAR M MEDINA
30-66884749-4	J. Y B. POWELL S H DE D. B. POWELL Y J. POWELL
30-67012909-4	MARIO ALDO BRESIN Y ALDO LUIS BIANCO SH
30-67078910-8	KOKOYACZUK ANTONIO Y KOKOYACZUK RAMON S DE HECHO
30-67108262-8	BARRANDEGUY ROQUE DANIEL Y BENEDETTI ATILIO FRAN
30-67396535-7	ARNALDO PITETTI Y EDUARDO PASQUETTI
30-67437843-9	DONATELLI JOSE A Y DONATELLI MARIA L SOC DE HECH
30-67479348-7	SUCESION DE LIDIA PICCINI SOC DE HECHO
30-67480083-1	EL ARBOLITO DE D ALTAMIR Y M ARCANGIOLI SOC DE H
30-67480663-5	EL CENCERRO SOC DE HECHO DE SPINETTI MAR
30-67862191-5	LINEAVERDE SA
30-68238575-4	JUGUINAL SOCIEDAD ANONIMA
30-68399885-7	BONESSI MARIA VERONICA Y MARIA MERCEDES SOC DE H
30-68401216-5	GIORDANO OMAR ESTEBAN CAÑAS LEONARDO WAL
30-68402448-1	MEDICI ELVIRA TERESA Y MEDICI GUILLERMO ATILIO S
30-68715364-9	OMIMBI SA
30-68716046-7	ALTOS DEL PORVENIR S A
30-68878021-3	SIBURU JORGE HORACIO CAMINAL ALEJANDRO FEDERICO
30-68886354-2	HERRERA ISIDRO M Y PERETTI ELVIO B
30-68914617-8	TRENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-68951216-6	LA ILUSION SRL EN FORMACION
30-69092899-6	RAUL E MARTINI S R L
30-69162534-2	AGRO CAPILLA S A
30-69227815-8	CIPRO SA
30-69364060-8	SUCESION DE MIGUEL CHOUTCCHOURROU
30-69368390-0	NADALINI REMO Y MELERO NORBERTO
30-69540275-5	BARAGRO S R L
30-69542592-5	MAILIN S R L
30-69616734-2	LAS PIPINAS S A
30-69894006-5	PERUGINI HNOS S R L
33-52229938-9	LOS PRADOS SOC EN COM POR ACC
33-55779393-9	JUAN A GAVIGLIO Y SUC DE JOSE L GAVIGLIO
33-58291881-9	IDRASTE NORMA MARGARITA GEBRUERS DE GEBRUERS MAR
33-60469788-9	D ANGELO ARMANDO JOSE E HIJO
33-60704481-9	AGROPOMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-61567931-9	EDUARDO Y JORGE ECHEVARRIA
33-61639467-9	ALCALDE HNOS S DE H
33-61995479-9	DEMARIA JUANA OSELLA E HIJOS
33-62014467-9	CEARDA INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIM
33-62118411-9	GABRICH JORGE E HIJO
33-62167284-9	MERANI MARIA LUZ USANDIZAGA DE Y CA
33-62636504-9	TORRES PABLO Y TORRES LUIS
33-63883763-9	MARIA ELISA SRL
33-64258472-9	GARCIA HUGO OSCAR Y HORACIO ANTONIO
33-64260318-9	MARCHISIO PEDRO Y BARTOLO
33-64263218-9	PAIUZZA RAUL OMAR Y PAIUZZA ROBERTO ENRIQUE
33-64395900-9	MERLO MARIO MERLO JORGE MERLO ENRIQUE MANUEL Y B
33-67465567-9	GALLIANO G Y G SOC DE HECHO
33-68300469-9	ESTANCIA SAN EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO ARDUINO L
34-58643668-8	TOVAGLIARI LUIS Y LUIS

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06595434-7	SOSA, OMAR ANTONIO
20-11122547-9	TENTONI, JOSE LUIS
20-12067959-8	CORTEZ, JUAN ANDRES
20-24932358-7	MOLINARI, GUILLERMO ANDRES
27-18227336-3	MARTINEZ VILLAFAÑE, ELIZABETH DIANA
30-52002306-9	CHACABUCO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA
30-52262405-1	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE DIAMANT
30-53850690-3	BELOQUI Y CIA S A C Y A
30-55468077-8	CEREALES FIGUERAS SOCIEDAD ANONIMA
30-61253654-2	JALCE CEREALES SRL
30-64329165-3	AGROATAR SA
30-65828753-9	NOREN S A
30-66152253-0	SEREXIM SOCIEDAD ANONIMA
30-66436780-3	BAYON JOSE LUIS BAYON EDUARDO MANUEL BAYON ANIBA
30-67400313-3	ACOSTA PAZ SRL
30-67748077-3	CORNET CEREALES S R L
30-68473011-4	LA BLANQUITA S A
30-69894167-3	GRANEROS DEL SUR S A
30-70094682-3	ROTSEN S R L
33-67391776-9	EL OMBU DE VILLETO ANGEL MARIA DEL C. Y MANCINI JORGE RUBEN

C.P. MARCELO PABLO COSTA, Director Dirección Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/4 Nº 313.004 v. 3/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70102189-0	VALMONT INDUSTRIES DE ARGENTINA S.A.	0	100	BALBO GERMAN A.	JEFE (INT) AGENCIA Nº 49	049	AGENCIA N° 49
30-70705205-4	MIGAFRA S.A.	0	99	OLIVA HECTOR R.	JEFE AGENCIA Nº 5	005	AGENCIA N° 5
30-70704103-6	CONSULT QUINT S.A.	0	100	FAINGUERCH JUAN E.	JEFE (A/C) AGENCIA Nº 8	008	AGENCIA N° 8

Firmado: Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 3/4 Nº 313.003 v. 3/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ANEXO I

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -Artículo 28°- RESOLUCION GENERAL N° 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM.DEP.
001-049-00	33-69154492-9	LUXOTTICA ARGENTINA S.R.L.	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	AGENCIA Nº 49

Firmado: Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 3/4 Nº 313.062 v. 3/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
003/020/2000	33-51914734-9	GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S.A.C.Y.	C.P. Da. SONIA E. RINALDI	Directora Interina	DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Cont. Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 3/4 Nº 313.063 v. 3/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500235566	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0883/1999	ANGEL ESTRADA Y CIA S.A.
30500846301	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0921/2000	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA
30501395389	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0916/2000	AGA S.A.
30654424698	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0930/2000	SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCION

Cont.Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora Int., Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 3/4 Nº 313.064 v. 3/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042839052	046	AGENCIA NRO 46	046/0302/2000	COPPO PEDRO JOSE
20119926484	009	AGENCIA NRO 9	009/0224/2000	DIEZ, ROBERTO FELIX
20936603093	043	AGENCIA NRO 43	043/0328/2000	DINER, ALFREDO JUAN
27111751124	043	AGENCIA NRO 43	043/0321/2000	COLOMBO DE ROCA, VIRGINIA A.
27137408630	009	AGENCIA NRO 9	009/0226/2000	DEL VALLE, MERCEDES
30502878936	043	AGENCIA NRO 43	043/0327/2000	GIACOMINO S.A.
30503825984	046	AGENCIA NRO 46	046/0300/2000	ICAP S.A.
30516782362	043	AGENCIA NRO 43	043/0326/2000	EDICIONES SANTILLANA S.A.
30521196951	051	AGENCIA NRO 51	051/0233/2000	BERTORA & ASOCIADOS
30523163171	005	AGENCIA NRO 5	005/0587/2000	COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A.
30537464549	007	AGENCIA NRO 7	007/0236/2000	M.ROZEMBAUM E HIJOS S.A.
30541583420	068		068/0008/2000	MATTINA HNOS. S.A.
30544994634	005	AGENCIA NRO 5	005/0596/2000	EDITORIAL PLANETA ARG. S.A.I.C
30546333023	051	AGENCIA NRO 51	051/0234/2000	EMPR.DE TRASNP.SIERRAS DE CORD
30546337398	005	AGENCIA NRO 5	005/0592/2000	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS. AS.
30548404211	011	AGENCIA NRO 11	011/0263/2000	OPAL SA
30556089147	051	AGENCIA NRO 51	051/0237/2000	EXPOBAIRES S.A.
30556967713	043	AGENCIA NRO 43	043/0329/2000	CIA DE SERV.MARTIN FIERRO SRL
30560564224	009	AGENCIA NRO 9	009/0227/2000	PRECIMAX MOTORS S.C.A.
30585727152	005	AGENCIA NRO 5	005/0594/2000	CHAPAFERRO S.R.L.
30585863366	007	AGENCIA NRO 7	007/0237/2000	BUXADERA ACKERMAN S.A.
30586688703	010	AGENCIA NRO 10	010/0333/2000	CONSIST TELEINFORMATICA S.A.
30599438730	011	AGENCIA NRO 11	011/0262/2000	PLUS DENTAL SA
30604075269	043	AGENCIA NRO 43	043/0325/2000	DROGUERIA DISVAL S.R.L.
30604287819	051	AGENCIA NRO 51	051/0236/2000	ESTUDIO CEPI S.A.
30612677499	005	AGENCIA NRO 5	005/0599/2000	A Y M D'ESPOSITO S.R.L.
30616560642	046	AGENCIA NRO 46	046/0298/2000	APLIANCOR S.R.L
30638203797	051	AGENCIA NRO 51	051/0239/2000	COMSAT S.A.
30639277115	005	AGENCIA NRO 5	005/0591/2000	BIODIAGNOSTICO S.A.
30640087257	008	AGENCIA NRO 8	008/0384/2000	TEXINCO S.A
30647138981	050	AGENCIA NRO 50	050/0440/2000	SISTEMAS INTEGRALES DE CONTROL
30650252221	008	AGENCIA NRO 8	008/0378/2000	MOBBILI DELGADO S.A
30650390586	046	AGENCIA NRO 46	046/0299/2000	D Y T COMUNICACIONES S.R.L
30650468380	005	AGENCIA NRO 5	005/0595/2000	MACO TRANSPORT. DE CAUDALES
30654234538	008	AGENCIA NRO 8	008/0363/2000	DIAREL SRL
30656110542	043	AGENCIA NRO 43	043/0323/2000	INCONAR S.R.L.
30656186115	011	AGENCIA NRO 11	011/0264/2000	DEXCOR SA
30657965800	008	AGENCIA NRO 8	008/0361/2000	CELIT S.A
30662231513	049	AGENCIA NRO 49	049/0304/2000	SEGURIDAD TAVI S.A.
30663271985	049	AGENCIA NRO 49	049/0310/2000	TACCO CALPINI S.A.
30678145366	051	AGENCIA NRO 51	051/0238/2000	SEGUFER S.R.L.
30682349790	049	AGENCIA NRO 49	049/0306/2000	SISTEMA MEDICO SOCIAL ARG. S.A
30682980768	050	AGENCIA NRO 50	050/0429/2000	REIN S.A.
30683108738	009	AGENCIA NRO 9	009/0225/2000	MARAGGI S.R.L. CONSTRUCCIONES
30686858215	046	AGENCIA NRO 46	046/0303/2000	NUCLEARLAB S.R.L.
30687806324	005	AGENCIA NRO 5	005/0577/2000	D AMICO SISTEMAS S.A.
30697242798	051	AGENCIA NRO 51	051/0235/2000	CONSULTCOM S.A.
30699681705	005	AGENCIA NRO 5	005/0603/2000	EDICIONES DEL AGUAZUL S.A.
30701292509	048	AGENCIA NRO 48	048/0186/2000	T & A U.T.E
30707069542	008	AGENCIA NRO 8	008/0364/2000	CCI CONSULTORA DE COMUNICACION
30707083421	008	AGENCIA NRO 8	008/0379/2000	MICROCARRIER SRL
30707095314	008	AGENCIA NRO 8	008/0386/2000	LA IDEAL SERVICIOS INTEGRADOS
33649770129	008	AGENCIA NRO 8	008/0371/2000	DISTRIBUIDORA PRODUME S.R.L

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
33675990579	046	AGENCIA NRO 46	046/0301/2000	GOLDEN CHEF S.A.
33680798139	010	AGENCIA NRO 10	010/0334/2000	SERVINAVAL S.R.L.

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General Operaciones Impositivas I.

e. 3/4 Nº 313.065 v. 3/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043422015	016	AGENCIA NRO 16	016/0147/2000	GRASETTI HOMERO
20046961510	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0015/2000	MANZINI ISMAEL ALBERTO
20049273607	014	AGENCIA NRO 14	014/0219/2000	CANEPA OSCAR OSVALDO
20075849983	014	AGENCIA NRO 14	014/0222/2000	ESTEVEZ LUIS FELIPE
20076397644	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0091/2000	BARCELO CARLOS JOSE AUGUSTO
20078409895	012	AGENCIA NRO 12	012/0117/2000	MUSERI MANUEL HUMBERTO
20082800167	064	AGENCIA NRO 64	064/0148/2000	SOSA JUAN FRANCISCO
20100873487	012	AGENCIA NRO 12	012/0116/2000	ORUE OMAR RICARDO
20103307482	063	AGENCIA NRO 63	063/0232/2000	CHALELA, MIGUEL ANGEL
20106581585	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0138/2000	GOMEZ FONTAN LUIS
20109541584	702	DISTRITO ZAPALA	702/0027/2000	ZINNI VICENTE GINO
20113787016	063	AGENCIA NRO 63	063/0233/2000	GARDELLA, HORACIO ANGEL
20118354037	016	AGENCIA NRO 16	016/0150/2000	CARETTI MARCOS LUIS
20125888829	003	AGENCIA NRO 3	003/0379/2000	CARLOS HORACIO DEL SANTO
20131641142	054	AGENCIA NRO 54	054/0313/2000	TICHELIO HORACIO JOSE
20131641304	054	AGENCIA NRO 54	054/0318/2000	DOMINGUEZ ENRIQUE
20133661957	112	RECEPTORIA CHACABUCO	112/0011/2000	DIBERNARDI, ROBERTO
20137823552	016	AGENCIA NRO 16	016/0148/2000	VIGO FRANCISCO ALEJANDRO
20143211755	016	AGENCIA NRO 16	016/0149/2000	BUCCI OSVALDO DOMINGO
20147151544	056	AGENCIA NRO 56	056/0159/2000	ALVAREZ CLAUDIO NESTOR
20160713098	047	AGENCIA NRO 47	047/0237/2000	MENAKIER, CLAUDIO EFRAIN
20178393678	014	AGENCIA NRO 14	014/0218/2000	OLIETTI ALEJANDRO DANIEL
20179145090	702	DISTRITO ZAPALA	702/0026/2000	AVILA CANDIA NESTOR HUGO
20218778799	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0139/2000	PACHECO ROLANDO GUSTAVO MARCEL
20220413706	053	AGENCIA NRO 53	053/0154/2000	QUINTERO JAVIER ARMANDO JOSE
20222752540	054	AGENCIA NRO 54	054/0317/2000	PAEZ OSCAR ALFREDO
20224095369	126	AGENCIA LUJAN	126/0067/2000	LEZCANO FERNANDO CARLOS
20225505358	014	AGENCIA NRO 14	014/0220/2000	TELLECHEA RUBEN EDUARDO
20269386887	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0037/2000	LOPEZ ROQUE DANIEL
20934159803	066	AGENCIA NRO 66	066/0120/2000	MAGAZZU DIONISIO
23054851049	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0137/2000	GONZALEZ HECTOR HUGO
23132138974	012	AGENCIA NRO 12	012/0119/2000	PEREZ SARA ESTELA
23170505719	014	AGENCIA NRO 14	014/0215/2000	ORELLANO DANIEL EDUARDO
23176101644	064	AGENCIA NRO 64	064/0147/2000	RAFFAELE PATRICIA LUCIA
27037386834	054	AGENCIA NRO 54	054/0314/2000	MANZUR ROSA NELLY
27052850962	066	AGENCIA NRO 66	066/0117/2000	SANTILLAN LIDIA HAYDEE
27113838766	003	AGENCIA NRO 3	003/0381/2000	MARIA DEL PILAR REGO
27152950115	054	AGENCIA NRO 54	054/0319/2000	DE MONZALVO E. DO CARMO G. DE
27184348336	054	AGENCIA NRO 54	054/0320/2000	XAVIER VIVIANA IRIS
27234208166	014	AGENCIA NRO 14	014/0216/2000	CASTRO YOLANDA VIRGINIA
27252657547	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0109/2000	VERNIZ, CECILIA MERCEDES
30502891584	053	AGENCIA NRO 53	053/0151/2000	INDUSTRIAS SICA S.A.I.C.
30504294222	047	AGENCIA NRO 47	047/0235/2000	LABORATORIOS RICHET SA
30504536323	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0160/2000	SINCAR S.A.C.I.C.I.A. Y F.
30506333446	047	AGENCIA NRO 47	047/0238/2000	BORCAL SAIC
30517136901	016	AGENCIA NRO 16	016/0142/2000	LINOTOL ARGENTINA S.A.
30519008471	014	AGENCIA NRO 14	014/0221/2000	ASTILLEROS CONUMAR S.R.L.
30519527495	003	AGENCIA NRO 3	003/0382/2000	EMPRESA LA ROYAL SA DE SERVICI
30519891499	003	AGENCIA NRO 3	003/0383/2000	LINSER SACIS
30546229641	054	AGENCIA NRO 54	054/0311/2000	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A
30546243806	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0014/2000	EMP.PULLMAN GRAL BELGRANO SRL
30547360873	100	AGENCIA QUILMES	100/0317/2000	BORGO S.A.
30550853791	047	AGENCIA NRO 47	047/0236/2000	BIOCROM SOCIEDAD ANONIMA
30554704189	016	AGENCIA NRO 16	016/0153/2000	GRAN BUENOS AIRES RAYOS X S.A
30568398072	016	AGENCIA NRO 16	016/0152/2000	PEDRO STELLINO S.A
30571855964	055	AGENCIA NRO 55	055/0138/2000	METALURGICA DAKOT S.A.
30571901966	003	AGENCIA NRO 3	003/0378/2000	17 DE AGOSTO S.A.
30577705239	054	AGENCIA NRO 54	054/0315/2000	EQUIDIESEL S.R.L.
30578447659	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0159/2000	ROL INGENIERIA SA
30578732914	054	AGENCIA NRO 54	054/0316/2000	LERANOZ CONSTRUCCIONES S.R.L.
30578780676	066	AGENCIA NRO 66	066/0119/2000	PRAXAIR ARGENTINA S.A.
30600414018	012	AGENCIA NRO 12	012/0124/2000	TALLERES LILO S.A.
30604467256	722	DISTRITO VIEDMA	722/0017/2000	ORIENTE CONSTRUCCIONES S.A.
30609856846	001	AGENCIA NRO 1	001/0372/2000	EUQUI S.A.
30627076173	001	AGENCIA NRO 1	001/0376/2000	TRO-PAK S.A.
30627303986	064	AGENCIA NRO 64	064/0150/2000	EMP.ALTE.GUILLERMO BROWN SRL.
30628977816	001	AGENCIA NRO 1	001/0375/2000	COSTOS Y ORGANIZAC INFORMATICA
30633619375	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0092/2000	LEON INDUSTRIAL S.R.L.
30636755113	001	AGENCIA NRO 1	001/0373/2000	COOKERY SA
30637102725	053	AGENCIA NRO 53	053/0150/2000	DROGUERIA APHOTEK S.R.L.
30640066756	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0155/2000	TRANSUM S.A.
30643001280	012	AGENCIA NRO 12	012/0123/2000	INDUSTRIAS EL TRIUNFO S.R.L.
30657760699	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0089/2000	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.
30663418579	100	AGENCIA QUILMES	100/0313/2000	CARTONEX BERNAL S.A.
30663622419	053	AGENCIA NRO 53	053/0155/2000	TURISMO EL PUENTE S.A.
30663807281	055	AGENCIA NRO 55	055/0139/2000	RODRIGO RUIZ ALCAZAR S.R.L.
30671564525	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0021/2000	HELADOS CECCHETTO S.H. DE ANCO
30681768048	001	AGENCIA NRO 1	001/0374/2000	CLEANSTAR S.A.
30684302929	100	AGENCIA QUILMES	100/0316/2000	GIPSY S.A.
30686366215	016	AGENCIA NRO 16	016/0146/2000	MARBE CONSTRUCCIONES S.R.L
30694365279	056	AGENCIA NRO 56	056/0160/2000	TECNOFIX S.A.

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30694501490	004	AGENCIA NRO 4	004/0391/2000	MAVADA S.R.L.
30694789923	001	AGENCIA NRO 1	001/0370/2000	DELI FOOD S.A.
30697759944	012	AGENCIA NRO 12	012/0118/2000	TRANSPORTE PANIZZA S.R.L.
30702990498	001	AGENCIA NRO 1	001/0371/2000	SERVICIOS 2001 S.R.L.
30707022740	140	AGENCIA TANDIL	140/0026/2000	PLATABUS S.A.
33502564779	053	AGENCIA NRO 53	053/0149/2000	KAMET S.A.
33532593439	054	AGENCIA NRO 54	054/0324/2000	ESTAB.DIESEL BS.AS. S.A.
33702078399	047	AGENCIA NRO 47	047/0239/2000	CRISMART SRL

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - DGI.

e. 3/4 Nº 313.067 v. 3/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: semana 20/03/2000 al 24/3/2000

CUIT N°	DEPENDENCIA		CERTIFICADO	APELLIDO Y NOMBRE
	CODIGO	DENOMINACION	Nº	O RAZON SOCIAL
30-68400350-6	279	AG SEDE RIO CUARTO	279/0056/2000	ALVIC SOC. COL.
30-50674051-3	485	AG. SEDE PARANA	0087/00	ANTOLIN FERNANDEZ S.A.
30-54660726-3	485	AG. SEDE PARANA	0085/00	EMPRESA DE TRANSP. FLUVIALES DEL LITORAL S.R.L.
20-05936198-9	485	AG. SEDE PARANA	0090/00	SBRESSO, JULIO ALBERTO
20-11820640-2	402	AG. SEDE RESISTENCIA	402-0165/00	MARTINEZ, PEDRO ALBERTO
30-54635544-2	402	AG. SEDE RESISTENCIA	402-0164/00	NAVARRO HNOS. SRL
20-06056856-2	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0193/2000	MOYA ANTONIO ARGENTINO
20-06185525-5	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0195/2000	NEUKIRCHEN CARLOS ALBERTO
20-26633884-9	858	AG. SEDE SANTA FE	397/2000	VERA JORGE MARTIN
20-16818073-0	858	AG. SEDE SANTA FE	396/2000	ZANDOMENI JOSE LUIS ABEL
20-05651070-3	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0112/2000	ORAISON HUMBERTO LUIS
20-17529303-6	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0111/2000	SOTO FELIX ANGEL
20-24025928-2	551	AGENCIA JUJUY	551/049/2000	BECERRA OCTAVIO CRISTIAN
30-69300086-2	272	Agencia Sede Cba N° 1	272/112/2000	CEINCO INGENIERIA S.R.L.
30-70709738-4	272	Agencia Sede Cba N° 1	272/113/2000	CORBIET SOCIEDAD ANONIMA
23-17638776-9	272	Agencia Sede Cba N° 1	272/110/2000	FRINI ARIEL RAMON
30-64269926-8	272	Agencia Sede Cba N° 1	272/115/2000	INFORMATICA PARA PROFESIONALES S.R.L.
30-70208979-0	272	Agencia Sede Cba N° 1	272/114/2000	MADITEL MEDITERRANEA S.A.
20-14040905-8	272	Agencia Sede Cba N° 1	272/111/2000	ORELLANO EMILIO JOSE
30-68231796-1	272	Agencia Sede Cba N° 1	272/116/2000	SERVIFOOD S.R.L.
30-70338887-2	270	Agencia Sede Cba N° 2	270/0096/2000	A.O.G. S.R.L.
30-61706950-0	270	Agencia Sede Cba N° 2	270/0301/2000	AMBIENTE S.A.
30-62235992-4	270	Agencia Sede Cba N° 2	270/0100/2000	BEMA S.A.
30-57459695-1	270	Agencia Sede Cba N° 2	270/0209/2000	CENTRO PRIVADO DE TOMOGRAFIA COMPUTADA CORDOBA S.A.
30-69426465-0	270	Agencia Sede Cba N° 2	270/0094/2000	COROBRAS S.R.L.
30-67867233-1	270	Agencia Sede Cba N° 2	270/0305/2000	D.I.M. SA SOCIEDAD ANONIMA
30-66821676-1	270	Agencia Sede Cba N° 2	270/0303/2000	G Y S S.A.
20-08198295-4	270	Agencia Sede Cba N° 2	270/0098/2000	JURADO JUAN JOSE
20-10447077-8	270	Agencia Sede Cba N° 2	270/0102/2000	PEREZ CARLOS FRANCISCO
30-68539043-0	270	Agencia Sede Cba N° 2	270/0403/2000	RAMALLO HNOS S.R.L.
30-55981127-7	270	Agencia Sede Cba N° 2	270/0401/2000	SAPYC S.R.L.
30-70707221-7	270	Agencia Sede Cba N° 2	270/0104/2000	SERVICIOS CONCESIONADOS PARA LA SALUD SRL EN FORMACION
30-58505366-6	270	Agencia Sede Cba N° 2	270/0309/2000	SIC S.A.
30-64709796-7	270	Agencia Sede Cba N° 2	270/0307/2000	THE COMPUTER S.R.L.
30543550023	870	Agencia Sede Rosario II	870/162/2000	EDGAR A. CIRIBE S.A.
20046269277	870	Agencia Sede Rosario II	870/164/2000	GONZALEZ MARIO ALBERTO
30695342760	870	Agencia Sede Rosario II	870/168/2000	ROEM CONSTRUCCIONES CIVILES S.R.L.
30554812836	870	Agencia Sede Rosario II	870/167/2000	TAMECAS S.R.L.
30685472917	870	Agencia Sede Rosario II	870/163/2000	TESIS S.R.L.
30522228210	870	Agencia Sede Rosario II	870/166/2000	WIENER LABORATORIOS S.A.C.I.F.
30-61133884-4	481	C.DEL URUGUAY	481/0016/00	DERUDDER HNOS SRL
20-16401250-7	482	CONCORDIA	482/027/2000	LOPEZ Raúl Horacio
20-24547348-7	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0015/2000	DASSIE, JOSE MARIA
20101439861	854	DISTRITO GALVEZ	15/2000	PALA RUBEN GUSTAVO
30-66867241-4	275	DISTRITO HERNANDO	275/0025/2000	DIAZ EDUARDO ALFONSO Y DUARTEZ HECTOR G.
30-70103434-8	275	DISTRITO HERNANDO	275/0027/2000	DUARTE JUAN C. Y DUARTE MARIO O. S.H.
20-06591591-0	275	DISTRITO HERNANDO	275/0026/2000	GROTSCHL, JORGE EDUARDO
20-07846208-7	354	PASO DE LOS LIBRES	354/004/00	FARINOLI, HERIBERTO RAUL.
30-66994181-8	354	PASO DE LOS LIBRES	354/005/00	PALOMAR S.R.L
27-12998591-2	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270/0088/2000	MALANCZUK, Ana Gladys
30-51876852-9	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270/0163/2000	DROGUERIA CORDOBA SACI
30-67139671-1	531	AG. FORMOSA	531/0027/00	ONDA 2001 S.R.L.
30-57225856-0	531	AG. FORMOSA	531/0028//00	PILAGA CONSTRUCCIONES S.A.
30-60959973-8	402	AG. SEDE RESISTENCIA	402/0153/00	VIDAL Y ZENING S.R.L.
20-21517584-8	402	AG. SEDE RESISTENCIA	402/0155/00	CRUZ RODRIGUEZ SIXTO A.
30-65801774-4	402	AG. SEDE RESISTENCIA	402/0156/00	DISTRIBUIDORA IVAN S.R.L.
30-67697805-0	631	AG. SEDE MENDOZA N°1	631/0087/2000	TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO S.A.
30-69954245-4	631	AG. SEDE MENDOZA N°1	631/0088/2000	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A.
20-12573960-2	801	AG. SAN LUIS	801/0040/2000	TYEMPERTYOPOLOS, MABEL
20-08609837-8	801	AG. SAN LUIS	801/0041/2000	PAEZ GABRIEL ERNESTO
30-59898494-4	801	AG. SAN LUIS	801/0042/2000	RAMON CHOZAS FORMULARIOS S.A.
30-65014587-5	633	DISTRITO SAN MARTIN	633/0017/2000	TEMPPO CONSTRUCCIONES SRL
30-69720826-3	942	AG. SEDE TUCUMAN	942/0074/2000	CONYMAN SRL
30-60920287-0	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0019/2000	AMERICA SRL
23-12265665-9	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0020/2000	NIETO, VICTOR HUGO
30-63142132-2	801	AG. SAN LUS	801/0046/2000	INTERBELLE COSMETICS S.A.
30-62118046-7	801	AG. SAN LUIS	801/0047/2000	INTERPAPER SOCIEDAD ANONIMA
30-58459465-5	801	AG. SAN LUIS	801/0048/2000	LANIN SAN LUIS S.A.
30-67973581-7	630	AG. SEDE MENDOZA Nº 2	630/0056/2000	DUNA S.A.
30-57394109-4	630	AG. SEDE MENDOZA Nº 3	630/0057/2000	ARMANDO BRUNETTI Y OTROS (S.H.)

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III - Dirección General Impositiva.

e. 3/4 Nº 313.068 v. 3/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT.	NOMBRE Y AP. O DENOM.	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
33503382569	RUEDAS CIMETAL S.A.	870	OVIDIO LAGOS 4480 - ROSARIO	869504/0
		IMPRENTA		
20108710471	CUDINI RICARDO OMAR	270	LEANDRO N. ALEM 1502 5960 RIO SEGUNDO	269203/1
27065197362	ALFONSO DE B. MARTA ZULMA	681	GENERAL RAMIREZ 2014	680006/8
27147297780	FLAMINI, JULIA CLAUDIA	870	AV. PELLEGRINI Nº 366 - ROSARIO	869527/0

Cont. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 3/4 Nº 813.058 v. 3/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT.	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20052982457	SUCESION DE SALVADOR CRIMALDI	014	JULIAN PEREZ 465 (1708) MORON	013033/8

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 3/4 Nº 313.060 v. 3/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT.	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20161648508	MONTERO HORACIO JORGE	721	MAIPU Nº 1467 - CERVANTES - RIO NEGRO	720074/9
20215063802	MONTIVERO LEONARDO ADRIAN	104	MITRE 153 - 8109 PUNTA ALTA - BS. AS.	103090/6
20220935303	FUNES ENRIQUE ALFREDO	104	CALLE 7 Nº 1267 - 8148 PEDRO LURO - BS. AS.	103091/4
27274201601	MONASTERIO, GRISELDA LORENA	106	AVDA. SARMIENTO 331 - BOLIVAR	105105/0
30697130469	CAMPOS RICARDO Y OYHENART JORG	014	BARADERO 1670 (1708) MORON	013246/2

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 3/4 Nº 313.056 v. 3/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT.	NOMBRE Y APEL. O DENOM.	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20083073153	BONETTO, RUBEN DARIO	282	BV. SARMIENTO 1165 VILLA MARIA-CBA.	281057/3
23123280229	BERTOLA, VICTOR EDUARDO	485	BVARD. MORENO Nº 68 VICTORIA ENTRE RIOS	484084/4

Cont. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 3/4 Nº 313.057 v. 3/4/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 143/2000 (D.P.) de fecha 23/3/2000

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I.

— División Jurídica de la Región Nº 1.

— División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Nº 1.

— División Fiscalización e Investigación Nº 5 de la Región Nº 1.

— Agencia Nº 6 de la Región Nº 5.

— División Fiscalización e Investigación Nº 4 de la Región Nº 5.

— División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 7.

— Agencia Nº 49 de la Región Nº 10.

— Agencia Nº 9 de la Región Nº 10.

— División Fiscalización e Investigación Nº 4 de la Región Nº 10.

— División Resoluciones y Recursos “A” de la Región Devoluciones a Exportadores.

— FECHA DE CIERRE: 26/4/2000.

e. 30/3 Nº 312.480 v. 3/4/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima al señor ARGENTA Mario en el **Expediente Nº 016.735/90 Sumario Nº 2099**, a prestar declaración indagatoria el día 12.04.2000 a las 11 hs. en Asuntos Contenciosos, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/3 Nº 311.947 v. 3/4/2000